



UAGro

Universidad de Calidad con Inclusión Social



**POSGRADO
EN DERECHO
UAGro**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO.
FACULTAD DE DERECHO.
POSGRADO EN DERECHO.**

TESIS

**VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN DELITOS
SEXUALES EN MÉXICO**

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO PENAL.

QUE PRESENTA:

LIC. GABRIELA ALCOCER DE JESÚS.

DIRECTOR DE TESIS:

DR. LUIS DEMETRIO HERNÁNDEZ NAVARRETE.

COORDIRECTORES:

DR. ANGEL ASCENCIO ROMERO.

DR. JOSÉ ANTONIO SOTO SOTELO.

DR. JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.

DR. JESÚS PASTENES HERNÁNDEZ.

Dedicatoria

A mis padres Librada de Jesus León y Moisés Alcocer Nava, quienes estuvieron conmigo en todo momento apoyándome en mi carrera académica desde mis inicios, la mujer y el hombre más admirables en mi vida, que con sacrificios me ha enseñado a ser la mujer que soy ahora, y esto fue posible gracias a ellos.

A mi Esposo José Esteban Carbajal Calleja y a mi Hijo José Esteban Carbajal Alcocer, su ayuda ha sido fundamental, han estado conmigo, incluso en los momentos más turbulentos. Este momento no fue fácil, pero estuviste motivándome y ayudándome hasta donde tus alcances lo permitían

Te lo agradezco muchísimo amor.

A mis hermanos parte fundamental en mi vida, Oscar David y Moisés, quienes han estado siempre apoyándome en todo, por el amor fraterno que nos une, por el apoyo incondicional que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año en mi formación académica, quienes han forjado lo que ahora soy.

A mi formador académico, persona de gran sabiduría quien se ha esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

A todas las personas que se vieron involucradas para que lograra llegar a alcanzar esta nueva meta en mi vida.

DEDICATORIA.

ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA VICTIMOLOGÍA.

1.1. CONTEXTO DE LA VICTIMIZACIÓN EN AMERICA LATINA.....	1.
1.2. TEORÍAS DE LA VÍCTIMOLOGÍA Y LAS VÍCTIMAS.....	9.
1.3- ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA Y LA VICTIMOLOGÍA.....	13.
1.4.- BENJAMÍN MENDELSON, FUNDADOR DE LA VICTIMOLOGÍA.....	18.
1.5.- PROCESOS DE LA VICTIMIZACIÓN.....	21.
1.5.1.- VICTIMIZACIÓN PRIMARIA.....	22.
1.5.2.- VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.....	24.
1.5.3.- VICTIMIZACIÓN TERCARIA Y DESVICTIMIZACIÓN.	27.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DEL DELITO DE VIOLACIÓN

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.....	31.
2.1.1. LA VIOLACIÓN.....	35.
2.2. ANTECEDENTES DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL.....	41.

CAPITULO III

LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN Y SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL.

3.1. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES EN EL ÁMBITO PROCESAL PENAL DE LA VÍCTIMA.....	46.
3.1.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN AL PROCESO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL.....	48.
3.2. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO PENAL.....	61.
3.3. EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL.....	71.
3.4. VIOLACIONES EN EL DEBIDO PROCESO CAUSANTES DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.....	77.

CAPITULO IV.

**VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN DELITOS
SEXUALES EN MÉXICO**

4.1 LA INADECUADA ATENCIÓN DE LAS MUJERES EN DELITOS SEXUALES.....	82.
4.2 POLÍTICAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.....	89.
4.3 PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN.....	96.
4.4 DERECHOS QUE TIENE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS SEXUALES...102.	
4.4.1 AYUDA PSICOLÓGICA.....	109.
4.4.2 REPARACIÓN DEL DAÑO.....	118.
CONCLUSIONES.....	123.
PROPUESTAS.....	125.
BIBLIOGRAFÍA.....	127.

INTRODUCCIÓN

La investigación tendrá como base de estudio la victimización secundaria durante los últimos ocho años a la actualidad, en el cual se evaluarán los procedimientos implementados en este sistema acusatorio oral en México.

Por lo tanto, este tema es de mucho interés debido a que se observa que en diversas conferencias, cursos o en la misma practica se mencionan las consecuencias que trae el hecho de que un procedimiento o una investigación se vea truncada al tener violaciones en el procedimiento, en la investigación inicial, pero en ningún momento se detienen a mencionar que es lo que pasa con las víctimas de esos errores, las cuales por sí mismo al iniciar el proceso legal ya fueron víctimas de un delito como tal, pero ahora pasan a ser víctimas por segunda ocasión solo que del mismo sistema del cual pretenden obtener justicia.

Es por ello, que el interés incrementa al ir recabando información referente al tema en mención y con ello se van contemplando sobre los materiales que son indispensables para llevar a cabo una buena indagación referente al tema, así como los recursos económicos suficientes para desarrollarla.

Toda vez que el problema observado reside en que la víctima en el sistema acusatorio, tiene un papel importante en el procedimiento del conflicto el cual surge con la comisión de un delito, en este sistema a la víctima se le reconoce su estado como sujeto procesal y no solo como un interviniente como se hacía en el sistema anterior en el cual solo se veía involucrada ocasionalmente.

Ahora bien, es referente a este sistema en el cual muchas veces la víctima de un hecho traumático se ve reflejada en dos dimensiones, el primero en el impacto que tiene la víctima al hecho delictivo del que fue víctima como tal, y en la segunda al presentarse una violación en el proceso, esto es cuando los derechos humanos del delincuente se ven vulnerados o violentados de alguna manera por parte de las autoridades.

De igual forma, al momento de ser procesada, es en ese instante en el que la víctima principal se convierte en una víctima secundaria; porque el delincuente pasa a ser una víctima del sistema, de la negligencia de los operadores, de las violaciones al proceso entre otros, se enfocan en los derechos violentados del individuo, mismo que fue la primer persona en violentas o en infringir la norma legal y la víctima principal queda a la deriva con el procedimiento mediante el cual pretendía obtener justicia del delito del que ahora por las mismas faltas cometidas por la autoridad se ve truncada y sin un resultado positivo del cual esperaba una sanción para el delincuente.

La observación del fenómeno surgió al darnos cuenta que a consecuencia del delito la víctima busca ayuda en las dependencias para

iniciar un proceso de investigación por el delito en el cual fue víctima, es en ese momento en el que la víctima buscando apoyo y justicia se encuentra con un sistema que lejos de poder proporcionarle lo que busca, es un tanto indiferente, los operadores hostiles, y en muchas ocasiones los mismos operadores son los que violentan el proceso entorpeciendo la investigación y violentando el procedimiento que llevan a cabo, trayendo como consecuencia que el delincuente quede libre por los delitos primordiales por los que fue llevado a juicio esto porque le violentaron sus derechos fundamentales, es entonces cuando el proceso se ve parado, queda a la deriva y la víctima principal pasa a un segundo plano, a un segundo término de justicia.

Por tal razón, en la observación del fenómeno resalta que muchas de las veces en que se llega a presentar una violación al proceso la víctima pasa a segundo término y es en estas ocasiones que la falta es tan grave o llega a tal grado de delicadez que trunca el procedimiento sin que exista justicia como tal a la víctima principal, dejándolos indefensos ante tales situaciones sin motivo a una debida reparación del daño.

Por lo que, este tema de investigación despierta el interés, debido a que el fenómeno como tal no se ha tomado como un problema grave dentro de las estadísticas de los procedimientos penales, al menos no se han considerado la situación en cuanto a las víctimas siendo re-victimizadas es por ello que el interés aumenta para poner un punto de vista desde las víctimas violentadas por segunda ocasión, pero ahora desde el mismo sistema.

De modo que la victimización hace mención al abuso que se ejerce entre el sistema jurídico y los individuos de la sociedad, por lo que se entiende que es un vínculo social que se ha ido degradando y está relacionada a los procesos con el poder, esta victimización está muy ligada con la victimización primaria misma que es una consecuencia del impacto traumático derivada de un hecho delictivo; por lo que la victimización secundaria es un resultado posterior de la relación o el encuentro entre la víctima y el sistema jurídico penal, en el que se incluyen todos y cada uno de los operadores que trabajan en el aparato jurídico y por último en la victimización terciaria que es el señalamiento que muchas veces da la sociedad hacia la víctima, el olvido del estado hacia la misma como la extensión del proceso, la reparación de los daños y es otro aplazamiento de los procesos en el cual no se suministra respuesta de resultados a las víctimas como tal.

Si bien es cierto, la afectación que posiblemente pudiera ocasionar son las sanciones aplicadas a los operativos que violenten el procedimiento de investigación o el procedimiento mediante el cual se pretende brindar justicia y seguridad a la víctima.

Las probables causas que lo originan es que posiblemente no se les presta una atención adecuada a las actitudes negativas de los operadores o prestadores de servicio al momento de intervenir en la denuncia que ejecuta la víctima, facilitar la información a la víctima de modo que no se le vulneren los derechos sobre el procedimiento que se iniciará, al presentarse cada vez

más frecuente la re-victimización se demuestra la falta de capacidad por parte de los operadores para atender las denuncias generales o concretas.

Una posible solución al fenómeno observado que se dé más preparación a las personas que imparten la justicia, los humanicen más en cuanto a la problemática y el trauma por el que está enfrentando la víctima por el delito al que fue sometido, inclusive se podría implementar algunas organizaciones especializadas al seguimiento del proceso y reparación del daño para la víctima.

De manera que una vez que se concientice, se humanice el personal sobre el trauma por el que atraviesan las víctimas de un delito su trato cambiara, al momento de que apliquen con profesionalismo las capacidades y obligaciones que deben desempeñar mejoraran las estadísticas y disminuirán las víctimas en esta situación.

Con el gran avance que se dio al implementar el sistema penal acusatorio que se utiliza hoy en día, se dieron importantes cambios en la legislación procesal penal, entre ellos, la vigencia y publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de este sistema se le dio más realce y participación a las víctimas de delitos para poder impartirles justicia, pero también se implementaron otros sistemas de investigación y cambio la manera en cómo se llevaban a cambio los procesos penales mediante el cual la víctima y el delincuente tenían tratos distintos.

La victimización secundaria o como comúnmente se le conoce re-victimización, es más evidente en las víctimas de delitos sexuales, estos debido a que de una u otra forma se ven re-victimizadas por distintos factores en su ambiente, como los principales que son el psicológico al ser señaladas y cuestionadas sobre los motivos o circunstancias por las cuales se dieron los hechos y fue víctima.

Es por ello, que en la gran mayoría de las veces las víctimas deciden o toman la optativa de no denunciar y quedarse calladas por miedo al qué dirán o al ser cuestionadas y señaladas y lejos de sentirse ayudadas, protegidas se sienten culpables sobre lo ocurrido.

Posterior a lo narrado algunas faltas que se cometen por parte de los trabajadores que imparten justicia les afecta y lo tratos que reciben muchas veces no son los adecuados, son estos factores procesales los que surten efectos y por los cuales muchas veces son irreversibles debido a que la reparación del daño no los garantiza al 100%.

En consecuencia, estos pueden ser errores en la investigación los cuales ya no se pueden reparar o volver a repetir debido a su naturaleza, como un cateo, aprehensión mal practicada o simplemente un acto de investigación que vulnere los derechos fundamentales del imputado son errores que afectan de raíz a la investigación y que no se pueden subsanar.

Sin embargo, es de vital relevancia e importancia de esta investigación, debido a que en los últimos años les han dado notabilidad a las víctimas con mayor participación en los procesos de investigación, pero esto no quiere decir que les den el cuidado que le corresponde, por tal razón es que el tema de la victimización secundaria es un fenómeno que si bien no está a debate por la posición en la que se encuentra, tampoco le han dado la atención adecuada, dejando que siga presente en los procesos de investigación sin tomar medidas drásticas para remediar o aminorar este fenómeno.

Por otro lado, las finalidades que persigue esta investigación sobre la victimización secundaria son:

1. Analizar la problemática de la victimización secundaria en su impacto psicológico, social y procesal, con el sistema de juicios orales que se está implementando.

2. Determinar las faltas más frecuentes que se cometen en el procedimiento por parte de las autoridades involucradas las cuales ocasionan la victimización secundaria dentro del proceso y la manera en que la víctimas quedan vulnerables de sus derechos fundamentales violentados y el procedimiento lo dejan a la deriva y la reparación del daño no les garantiza una reparación efectiva.

De manera que este fenómeno, que se ha venido presentando con el paso del tiempo desde la implementación del actual sistema penal

acusatorio, en el cual no se ha encontrado un punto medio donde al ser violentado el procedimiento las víctimas no queden a la deriva al no concluir su procedimiento o al quedar vulnerables ante tal falta al procedimiento que llega a afectar sus derechos fundamentales.

Con el fenómeno que cada vez es más presente en los procedimientos penales y con las contradicciones que existen entorno a que la reparación del daño si se cumple en las víctimas, pero muchas veces la realidad es otra, al violentar los derechos humanos del delincuente o del imputado y verse obligados a dejarlos libres por esas violaciones en el proceso la víctima queda vulnerable siendo por segunda vez víctima pero ahora la diferencia es que es del mismo sistema de justicia que es el que velaría por sus intereses, por lo tanto, este fenómeno se verá prolongado por un tiempo largo, primero es necesario identificar por qué muchos procesos dejan víctimas secundarias, secuelas en el proceso de investigación en lugar de una sentencia satisfactoria al delito que se persigue.

Los principales beneficios y utilidades que se pretende obtener por medio de esta investigación son los siguientes:

Detectar las mayores reincidencias en las violaciones a proceso para que de esta manera se puedan desarrollar sanciones para este tipo de violaciones.

De la misma manera se podrán reducir las victimizaciones secundarias al tener un medio de control más riguroso en los procedimientos y las violaciones que se pudieran cometer en los mismos.

Por lo tanto, se violentarían menos los derechos de las partes involucradas y se tendrán más posibilidades de que la justicia sea impartida equitativamente y se haga una reparación del daño oportuna y adecuada sin dejar a las víctimas en un estado de indefensión.

Es por ello, que es necesario su estudio, en cuanto a los beneficios que brinda esta investigación es, que serán beneficiadas directamente las personas que han sido víctimas de delitos que llevan un proceso judicial y se les brindara la ayuda psicológica adecuada en caso de ser necesaria, de la misma manera que se buscara reducir la victimización secundaria en el área procesal también en la psicológica.

Igualmente, este trabajo de investigación tendrá como utilidad el determinar los principales motivos de la existencia de cada vez más víctimas siendo re- victimizadas o como comúnmente se le llama víctimas secundarias, las desventajas y problemas que pueden ocasionarse es la evidencia de ciertas deficiencias a nuestro sistema de justicia penal que se está implementando, así como el análisis de diversos delitos al ser altamente delicados.

En general, se comprende que este fenómeno, si bien es cierto no se resuelve del todo con la presente investigación, si da paso a un avance importante, se abre la posibilidad a una relevante corrección al momento de resaltar las deficiencias en los procedimientos por las autoridades investigadoras involucradas en los procesos, de manera que esto nos va a poder permitir que se realicen correcciones o modificaciones en la forma de llevar o investigar un caso.

En este entendido mejora el estado del fenómeno en cuestión de rapidez y eficacia en el procedimiento penal, esto al comprobar la tasa alta en errores y violaciones en el procedimiento se tendrá la capacidad para mejorar el sistema de investigación haciendo los procedimientos más transparentes y siempre velando los derechos fundamentales de todos los involucrados principalmente de la víctima que es el más desprotegido al ya estar pasando por un trauma y enfrentar el duro tramite del procedimiento penal.

Los beneficios que se buscan al demostrar que la victimización secundaria es un problema grave, seria facilitar el procedimiento al tener una forma unánime y adecuada de llevar las investigaciones por parte de las autoridades sin transgredir los derechos esenciales de las partes, sabiendo que en dado caso de incurrir en algún tipo de error de ese tipo serán sancionados de manera dura, imparcial y aplicando todas las normas correspondientes, por lo tanto, dentro de este trabajo de investigación el tempo y el dinero invertido son directamente proporcionales a los beneficios que se obtendrán al concluir el análisis.

La contribución que se pretende con esta investigación es importante porque de lograr lo propuesto se reduciría de una manera importante la tasa de victimizaciones secundarias, al concientizar los alcances en que repercuten los errores y violaciones en el proceso, no solo para la víctima si no a las autoridades por las sanciones aplicadas a ellos.

Con lo que se trascenderán los resultados mediante una mejora al momento de llevar a cabo una investigación y por ende un proceso en el que la víctima no se verá re-victimizada.

De modo que, se considera que la victimización secundaria es un problema muy arraigado dentro del sistema penal en el que de una u otra forma los tratos afectan psicológicamente a una persona que fue víctima de un delito del tipo sexual, en otras ocasiones en el proceso de investigación se llegan a cometer violaciones en el mismo que vulneran derechos fundamentales del imputado pero que a la vez afectan de raíz la investigación que se está realizando con el fin de esclarecer los hechos, en ese entendido se afectan partes fundamentales que no son posibles de remediar y que la reparación del daño no es cien por ciento efectiva para remediar el daño ocasionado.

Por lo que, resulta necesario analizar el impacto psicológico, social y procesal de la victimización secundaria en víctimas de delitos sexuales.

Tales como:

Determinar cuáles son las faltas más frecuentes que se cometen en el procedimiento para que exista una victimización secundaria.

Analizar la manera en que se realiza una reparación del daño a las víctimas cuando son re-victimizadas y su efectividad a las medidas que se toman.

En el capítulo primero se analizarán los antecedentes generales de la victimología y de la víctima, se verán las diversas posturas que tienen los autores, para poder entender mejor estos conceptos y de donde derivan las facetas que tiene una víctima, así como el impacto que este fenómeno ha venido ocasionando en las víctimas, delincuentes y la sociedad en general.

En el capítulo segundo se hace un análisis respecto a los delitos sexuales, en sus diversas etapas y formas, presentada desde mujeres, únicamente en agresiones o ya llegando a ser una violación con cúpula.

En el capítulo tercero se abarcará sobre las garantías constitucionales y procesales a los cuales tiene derecho la víctima y las violaciones a las mismas.

En el capítulo cuarto se verá respecto a la atención que se debe ofrecer a las víctimas de delitos sexuales, las medidas de cuidado y seguimiento de protocolos que se deben tomar para evitar la victimización secundaria, sobre la ayuda psicológica y lo referente a la reparación del daño”¹.

En conclusión, la manera en que se fue involucrando a la víctima en el proceso de investigación si ha tomado relevancia y con el paso de los años ha ido evolucionando para poder obtener más presencia dentro del procedimiento penal, pese al avance que se ha ganado con el paso del tiempo, la víctima sigue siendo violentada en diferentes aspectos llegando a crearse la figura de victima secundaria, misma figura que se ha combatido para que sea cada vez menos presente en la etapa de investigación, es por ello que se pretende identificar los puntos más concurrentes de quiebre dentro del proceso en donde se crea el problema dando paso a la víctima secundaria.

¹ En ese sentido, se encuentra estructurada esta tesis por cuatro capítulos.

CAPÍTULO I

VÍCTIMOLOGIA Y VÍCTIMA

1.1 CONTEXTO DE LA VÍCTIMIZACIÓN, EN AMERICA LATINA.

Con el transcurso de los años la victimización se ha transformado en un problema de suma relevancia, es por ello que exige de la debida importancia y atención de los gobiernos y entidades federativas, como de las dependencias y de la misma sociedad; exigiendo soluciones de entidad multifacética que incluyan las orientaciones especializadas como lo son la psicología, criminología, sociología y el derecho como tal, entre otros, esto para que tenga la posibilidad de ser prevenido a tiempo y así se pueda estar en la facilidad de comenzar y entablar acciones de protección a las víctimas.

De manera tal, que se puedan mejorar las condiciones y la calidad de vida en todos los aspectos para las personas que han sido víctimas de delitos de abuso sexual, para que se pueda estar en posibilidades de lograr mejorar estas condiciones de vida es indispensable localizar y especializar la protección y cuidados a la sociedad que se encuentra más vulnerable a convertirse en este tipo de víctimas.

Es precisamente al sector que esta mas indefenso a la violencia como lo son las mujeres y los niños, en especial si viven en un sector poco privilegiado y carentes de información ya que muchas veces la falta de

información ante la situación de abuso sexual es la que ocasiona que por vergüenza hablen o denuncien y puedan recibir la ayuda necesaria.

Los métodos que se utilizaron para que la investigación fuera realizada son el método histórico-lógico, mismo que sirven para que se pueda estudiar el progreso del fenómeno de la victimización, esto ayudo a que se pudiera conocer la evolución y el contexto del tema que se trata; de la misma manera se utilizó el método analítico-sintético, el cual fue de ayuda para poder realizar el desglose que caracteriza al fenómeno en el que se encuentran diversas mujeres en la violencia que ocasiona la aparición de la figura de víctima secundaria o victimización.

Entonces de acuerdo al autor por Rodríguez Manzanera:

“al enfocarse en una de las épocas más crudas de la historia como lo es posterior a la II Guerra Mundial, es el momento en que renace un interés muy intenso sobre las víctimas, debido al genocidio por el cual fue sometida la sociedad y población judía y esclava por la Alemania Fascista.”²

Así mismo, al momento de colocar el estudio referente a las víctimas de los delitos y analizarlos de una manera profesional como lo es en la rama de la criminología, misma que es consistente en analizar los diversos

² RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Victimología, Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. de C.V- México año de 1998. Pág. 8.

motivos, causas o factores que generan tales características de las personas que son tendientes a cometer los actos delictivos y por ende a ser indiferentes con las necesidades de las víctimas.

Es en ese momento, en donde se llega a ver un cambio y un mejor entendimiento a la situación, debido a que complementa una interacción más directa del delito, así como la persona que lo realiza, complementando lo anterior con lo siguiente:

“se reconoce la existencia de victimológica como una ciencia autónoma, que debe ocuparse del análisis de las víctimas de accidentes naturales y humanos, como son los desastres naturales, las conflagraciones bélicas, entre otras, pues objeto de estudio asume fundamentalmente un carácter general.”³

De manera que, conforme se fue ahondando en el análisis de la victimización, no se encontró en el sistema, ni con diversos autores una definición contundente y concisa, no obstante, se considera relevante estudiar el enfoque que observa la victimización social como:

“una dinámica con múltiples afectaciones y consecuencias de los hechos, a la que hay que intervenir para ocasionar el menor daño posible, (...) es un conjunto de factores y variables que caracterizan

³ Cfr ibídem. Pág. 28.

una victimización, concreta que se convierte en productora de efectos indeseables hasta para el propio sistema legal.”⁴

En otro orden de ideas, la orientación que pudiera darse al fenómeno de la victimización, la ajusta el autor Gómez Arias como a continuación se transcribe:

“genera una estructura social polarizada de diferentes formas, aumenta los gastos estatales (subsidios, prestamos, financiamientos, socialización de las pérdidas financieras) que benefician a los ricos, al tiempo que les disminuyen los pagos de impuestos, (...) consiste en privilegiar las perspectivas individuales y no las colectivas, los problemas privados y no los sociales, las relaciones de clientelismo y no las de solidaridad, los espectáculos masivos y no los eventos culturales comunitarios, en resumen cohesión clasista en la cima, fragmentación en el centro y automatización en la base.”⁵

Conforme a esta ideología o concepto de la victimización en la sociedad, se enfoca en las conductas agresivas o en las consecuencias perjudiciales de cualquier tipo, unos ejemplos podían ser en el área política, económica, estructural, cultural, entre otros, que llegan a afectar a la sociedad como tal o en su caso solo a un determinado grupo de personas, pero aun así no deja de ser significativo para la sociedad.

⁴ Cfr JIMÉNEZ DE BRAU, C. Respuesta Social a la Víctima. Visible en <http://perso.wanadoo.es/e/criminocanarias/index.htm/> (Consultada el 30 de junio del 2009), PARRAFO 3.

⁵ Cfr GÓMEZ ARIAS. Globalización Neoliberal, Criminalidad, Victimización Social, Trabajo Sobre Problemas Sociales de la Ciencia. Instituto Superior Militar Hermanos Martínez Tamayo, La Habana, año 2004 pág 319.

De modo que, se podría decir que la victimización por parte de la sociedad llega a poseer un carácter desigual y con toda la intención de realizar un daño hacia la víctima, esto si se toma en cuenta que llega a tener diversas maneras de expresión, algunos ejemplos podrían ser los actos de terrorismo, el genocidio o la tortura por mencionar solo algunos.

Mismos que han llegado a transformarse y ser un severo problema para la sociedad en general; la intención se ve reflejada en los intereses de la política y la economía, y es en estos intereses en donde se llega a manifestar la victimización social por violencia.

Algunos de los grupos más vulnerables a la victimización social mediante la violencia ejercida son las mujeres sumergidas en la pobreza extrema, mismas que por las necesidades que cada una tiene de coexistir llegan a ejercer como prostitutas, otro de los grupos que se encuentran en el rango de vulnerabilidad, son los niños y adolescentes, los cuales son olvidados, desamparados y marginados de la sociedad.

Menores que al ser un blanco fácil para ser sometidos y sumergidos al mercado sexual y la pornografía infantil, es que llegan a ser un punto clave para ese tipo de grupos en vulnerabilidad alarmante.

Otra forma de explotación es el intercambio de órganos en el mercado negro, pero el grupo que va en incremento en las estadísticas siendo el más

vulnerable de todos son el narco criminalidad, la cual va destinada al sector de la juventud, ya que son personas fáciles de convencer y de manipular para entrar en ese mundo de violencia, estos son solo algunos grupos por mencionar que son frágiles a las altas estadísticas de victimización.

Algunos de los factores que propician y fomentan condiciones para que se desarrolle la criminalidad es el entorno social en el que se desarrolle el individuo, debido a que estas condiciones son las que va forjando a su alrededor y son los patrones que toma como seguimiento en su vida y acciones diarias, son los rasgos de la violencia los que encuentra presentes en su entorno y en la sociedad en la que va madurando, siendo como consecuencia que desarrolle los mismos pensamientos e ideales.

De manera que no surge por casualidad o por coincidencia, si no que va fomentando estos pensamientos y actitudes día a día con el entorno que rodea al individuo, influyendo de manera directa en su vida, es así como se ejerce la relación de criminalidad- victimización en un espacio social.

De acuerdo a lo que establecen en la Declaración para la Erradicación de todas las formas de Discriminación para la Mujer:

“La violencia sexual es un abuso basado en el género y es frecuentemente violentada por un varón en el que la mujer confía y del que espera protección.”⁶

⁶ Organización de las Naciones Unidas. Resolución Naciones Unidas número 48/104, diciembre del año 1993.

Como lo establece el autor Koss, Heise y Russo, los trabajos que se han referido a la violencia lo conceptualizan de la siguiente forma:

“como una violación a la integridad corporal de las mujeres y por tanto como un abuso a sus derechos humanos fundamentales.”⁷

De manera que, la violencia sexual es considerada como un problema grave, alcanzando un nivel mundial, pero entre los problemas que dan cuenta de las dificultades para poder detectarlo y en especial en México es que en la mayoría de las veces las mujeres no logran distinguir o reconocer cuando han experimentado o están pasando por una situación en la que sufren violencia sexual o de cualquier abuso en contra de su integridad no solo física, si no que psicológica.

Por increíble que parezca o por poco convincente que se vea la situación es un hecho real y esto se debe a que en muchas partes la sociedad normaliza este tipo de actos violentos, minimizando las situaciones de violencia o tolerando los abusos por parte de los hombres de su comunidad o sociedad, pasando a ser actos comunes entre ellos.

De acuerdo con Russo, menciona en donde se llega a hacer visible la violación:

⁷ Koss M, Heise L, Russo NF. The global health burden of rape. Psychol Women Quart 1994;8:499-527.

“todas las sociedades tienen mecanismos para justificarla, legitimarla, darle consentimiento silencioso, en consecuencia es perpetuada, vista como esporádica y como producto de situaciones individuales, de tal forma que las condiciones que las propician permanecen ocultas.”⁸

En México, Existen ciertas estadísticas, las cuales mencionan sobre las violaciones que existen en comunidades:

“existen entre 2.8 y 5% de mujeres que fueron violadas alguna vez en la vida.”⁹

Referente a la relación que existe del violador y la víctima:

“el sexo y la edad de las víctimas en el país se encuentran tendencias similares a las del continente: la mitad de los casos ocurren entre niñas adolescentes.”¹⁰

Así mismo:

⁸ Russo, Koss, Ramos L. Cultural definitions and health outcomes. En: Ussher JM, ed. Women's health. Contemporary international perspectives. Leicester, UK: The British Psychological Society, del año 2000, pág. 129-142.

⁹ Muñoz. Proyecto de antisocialidad y control. Plan de 1983 a 1985. Cifra oculta. México, D.F.: Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales, del año de 1984.

¹⁰ Ramos. Impacto de la experiencia directa de la victimización criminal en el miedo a la victimización (tesis de doctorado en Psicología Social). México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México año de 1994.

“considerando que el 70% de los agresores son miembros de la familia, amigos, particularmente figuras paternas y que la mitad de estos delitos ocurren en las casas de las víctimas, se infiere que está “privacidad” ha favorecido el encubrimiento y la impunidad.”¹¹

Cifras realmente desalentadoras, pero es la situación en la que se ven obligadas a travesar las víctimas y la población que es más vulnerable, entorno que viven las víctimas en este país.

1.2. TEORIAS DE LA VICTIMOLOGÍA Y LAS VICTIMAS.

Es preciso hacer una aclaración sobre las personas a las que se reseñará como víctima, la cual ha asumido una evolución significativa a lo largo de los años, desde la posición de la misma en el proceso hasta su concepto en general.

En primer término, el Diccionario de la Real Academia Española, percibe a la víctima como:

“1.- Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.

2.- Persona que expone u ofrece un grave riesgo en obsequio de otra.

¹¹ Olamendi. La violencia contra la mujer en México. FEM 1997; pág. 4-6.

3.- *Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.*"¹²

Rodríguez Campos, define como objetivo de estudiar la victimología es el siguiente:

*"(...) los procesos de desvictimización incluyendo la atención, reparación, restitución, restauración, indemnización, tratamiento y sanción, con el fin de recuperar el estatus quo anterior a la comisión de un delito o acercar lo más posible a él, con el propósito de sistematizar dicho conocimiento y crear mecanismos, acciones y estrategias para prevenir y disminuir su actualización e incidencia en el mundo factico de actos y afectaciones victimizantes."*¹³

Ahora bien, en cuanto al autor Rodríguez Manzanera entiende el concepto de Víctima como:

*"La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción, o se entiende que una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos."*¹⁴

¹² Visible en el sitio web institucional: <http://www.rae.es>, consultado el 16 de febrero de 2019.

¹³ RODRÍGUEZ CAMPOS, C. Summa victimológica: justicia: derecho victimal y marco jurídico de atención a las víctimas de delito en México. Instituto Mexicano de Victimología, año 2012. Pág. 811.

¹⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. México año 1990. Pág. 57.

Si se profundiza en el aspecto de la criminología, esta ciencia conlleva en su área de investigación, no solo estudia al sujeto sino a toda la persona como tal, el positivismo criminológico planteó un análisis de la conducta criminal del entorno del delincuente deja negada a la víctima quien ha sido estimada durante mucho tiempo como un objeto que no contribuía nada al acto criminal.

En ese aspecto, Hassemer¹⁵ señala la manera en que se le dio un papel más importante al agresor y abandonó a la víctima, el cual es un punto en el que en la actualidad no ha cambiado a gran escala y si bien es cierto que a la víctima se le ven sus derechos fundamentales y se trata de resarcir el daño.

Por otro lado, en los procesos en los que se ven violentados en la etapa de investigación, se preocupan por resarcir el daño a la persona que fue causante del hecho delictivo y es entonces cuando vuelven a dejar a un lado a la víctima.

De acuerdo con el criterio de García-Pablos¹⁶, el papel que ejerce la víctima cuando se encuentra sumergida en un proceso penal, ha transcurrido por tres instantes importantes los cuales son: el protagonismo, la interrupción y el redescubrimiento.

¹⁵ Cfr Hassemer, W. Fundamentos del Derecho Penal. Editorial Bosch España; año de 1984..

¹⁶ Cfr García-Pablos. Manual de Criminología. Introducción y Teorías de la Criminalidad. Editorial Espasa, España, año de 1988.

Al inicio la justicia aparece como carácter privado, en donde se consideraba que únicamente era afectada la víctima o su familia, por lo que, era la única institución delegada de velar por que la persona causante del daño pagara o recibiera un castigo por sus actos, después de esto aparece el segundo momento denominado como neutralización, con este momento nace lo que es el derecho penal público.

“dando así un papel más importante al agresor y dejando en un estado de olvido a la víctima, quien en el proceso tuvo apariciones mínimas y tomando un papel solo como testigo adquiriendo obligaciones y sin derecho alguno.”¹⁷

Por último, se relaciona la responsabilidad de la conducta criminal y la criminología propone que entre menos responsabilidad tenga el agresor, por subsecuente la pena será de menor grado, dando así un inicio al realce de la víctima dejando de ser considerado como un sujeto pasivo en el proceso:

“al darle más importancia a la víctima de la que se le había dado anterior mente trae consigo el hecho de que se le comiencen a reconocer sus derechos, y es en ese momento donde inician los programas de compensación a las víctimas o la llamada actualmente como reparación del daño, las cuales con el paso del tiempo y negativamente se fue tornando más en cuestiones políticas que humanas.”¹⁸

¹⁷ GARRIDO, Vicente; STANGELAND, Santiago. Principios de Criminología. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, año 1999.

¹⁸ Ferreiro, X. La Víctima en el Proceso Penal. Editorial La Ley, España;, año 2005.

De acuerdo a los conceptos doctrinarios que se han analizado, se puede identificar claramente una variedad distinta y contrastación evidente de dichas definiciones así como los autores plantean diversas teorías de acuerdo a su ciencia y área de estudio.

1.3. ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA Y VICTIMOLOGÍA.

Respecto al tema que nos acontece, las víctimas, de acuerdo con el autor Jesus Riaño Ibáñez señala que:

“la biblia nos señala como primera víctima del homicidio a Abel, quien fue asesinado por su hermano Caín. Mediante relato bíblico nos aclara la cosmovisión de la víctima y no le contesta en el mismo sentido.”¹⁹

Lo cierto es que en la última época, la víctima tuvo un papel diferente, los problemas particulares eran determinados de manera directa con los involucrados, en una primera etapa como se tiene registrado en la historia general, la venganza era un medio muy utilizado y era la manera en que los individuos resolvían los conflictos, y en el momento en que no podían someter su voluntad a manera de venganza de forma directa de la persona autora del delito en cuestión, lo hacían con sus familiares más allegados,

¹⁹ Visible en <https://derechopenalonline.com/la-victima-en-el-juicio-oral/> [consultado el 22 de junio de 2019]

esto lo entendemos como sus padres, hijos, cónyuge, la famosa Ley del Tali3n, “ojo por ojo, diente por diente”.

Pasando a las comunidades europeas, su forma de soluci3n de conflictos era diversa, ellos tenían la firme convicci3n de reparar el daño ocasionado, pagando una determinada suma al ofendido o a sus familiares, pretendiendo con esto una reparaci3n del daño, como lo menciona Castillo Vial, en muchas cuestiones las familias no quedaban completamente satisfechas por el m monto recibido.

“Observamos entonces como en el derecho germánico, el conflicto era visualizado en un carácter eminentemente privado, por lo que su resoluci3n quedaba entregada en gran medida al afectado, se entendía concluida la controversia, penal y agotada la pretensi3n punitiva de la víctima.”²⁰

Como se ha mencionado en líneas que preceden respecto a los autores Garrido, Stangeland y Redondo, ellos afirman lo siguiente:

“Una justicia en manos de la familia de la víctima puede ir dirigida a la familia del agresor en general, por ejemplo, matando a un primo del culpable para ajustar cuentas, la familia del primo se siente entonces agredida, busca vengarle, las sociedades primitivas suelen tener un sistema de indemnizaci3n por un homicidio u otros delitos. El pago de

²⁰ Visible en www.udp.cl, CASTILLO VIAL, Ignacio, La reparaci3n de la Víctima en el Proceso Penal y su Relaci3n con el Ministerio Público. Consultado el 22 de junio de 2019.

*esta indemnización reestablece la paz entre las familias enfrentadas.*²¹

Contrastando las posturas de los autores que se acaban de analizar, entre los siglos dieciocho al veinte, no se produjo un progreso significativo en relación a la víctima con relación al proceso penal, pero no es así, si no hasta los inicios del Siglo XX, cuando comienzan a enfocarse como tal en la víctima, las características de esta y los derechos que le corresponden, naciendo con ello la ciencia de la victimología, dejando de lado la invisibilidad que habían manejado entorno a la víctima para darle más auge y presencia en los procesos, con mayor importancia en sus participaciones y dejando de ser solo un sujeto pasivo en todo el procedimiento.

Esta ciencia tiene un incremento a mediados del siglo XX, con la investigación de Von Henting “El Criminal y sus Víctimas” en el año de 1948, el cual origino que se enfocaran al análisis de los factores de la víctima como tal, el cual por lo que también la victimología acabo encargándose del estudio de las secuelas que traía consigo un acto delictivo, desarrollando un interés en las consecuencias y el trauma de la víctima.

Si bien es cierto que la victimología se ocupa de las víctimas de un hecho delictivo, se distingue por tener víctimas directas e indirectas que se catalogan de la siguiente manera:

²¹ GARRIDO, Vicente. Principios de Criminología. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España. 1999. Pág 69-70.

“las víctimas directas son las que designan a los sujetos que están expuestos directamente a la consecuencia del hecho delictivo, y las víctimas indirectas, las cuales están constituidas por las personas que han sido testigos directos como la familia o parientes cercanos que sin ser víctima directa del delito cometido, han visto las consecuencias que este ha traído consigo en la vida de la persona.”²²

Entonces en la actualidad se puede observar el cambio general que se ha dado en la conceptualización de la victimología; en un principio como se mencionó líneas anteriores, era enfocado al hecho criminal, hoy en día es más a las consecuencias que este hecho criminal trae consigo a las personas y que se puede hacer para que esas personas pasen ese trance sin ser violentadas más de lo que ya fueron.

Se cree que fue en el año de 1956, cuando se puede afirmar que formalmente empieza a tomarse de una manera más seria la victimología, esto debido a que el autor Benjamín Mendelshon comienza a hacer movimientos de publicidad para dar a conocer el significado de la victimología como tal y las consecuencias que traía consigo el hecho delictivo a las personas a las que recaían las consecuencias del mismo, y es gracias a él y a los llamados a conferencias, foros y diversas actividades que realiza para incentivar este movimiento y dar a conocer sus teorías es que con posterioridad llamo la atención de diversos autores, los cuales dedicados al estudio de esta ciencia fue que comenzaron a interesarse en diversas partes del mundo y a dar a conocer y especializarse en ello.

²² TAMARIT SUMILA. La Victimología: cuestiones conceptuales o Metodológicas. Baca Baldomero, Echeburúa Odrizola, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006.

Es hasta los años 70's, que la victimización se referencio como un resultado de una interposición por parte de las autoridades o instituciones y al mismo tiempo también sobresalían los pensamientos sociales como el feminismo, según Ferreriro²³ y Soria²⁴, fue el mismo grupo social que comenzó a realizar señalamientos, indicadores y pautas sobre la vulnerabilidad por la que pasaban las personas cuando se encontraban siendo víctimas de determinados actos delictivos, entre ellos la agresión sexual, la agresión ejercida por el mismo cónyuge, o la propia violencia de género, esto agravado aún más con el olvido o la forma en la que ignoraban por parte de los las dependencias judiciales a que eran sometidas las víctimas.

En la actualidad, son tres áreas las que rodean y definen sobre la información de la victimología, las cuales son:

*“*La información acerca de las víctimas.*

**La posición de la víctima en el proceso pena (los derechos de las víctimas); y*

**La atención asistencial y económica a la Víctima (necesidades de las víctimas.”²⁵*

²³ Cfr FERRERIRO, X. La víctima en el Proceso Penal. España. Editorial La Ley. 2005.

²⁴ Cfr SORIA, M. Hernández. El agresor sexual y la Víctima. España. Boixareu Universitaria 1994.

²⁵ LARRAURI, Elena, Víctimología en los Delitos de las Víctimas. VVAA, Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires Argentina, 1992. Pág 286.

Actualmente, en la mayoría de los procesos se provee una reparación del daño, un mayor cuidado al momento de ser investigados los hechos delictivos y a diferencia de las épocas anteriores se procura una mayor cautela y de forma más acertada en cuanto a los derechos fundamentales para ambas partes, estas medidas aun no son suficientes para que no exista una victimización, y muchas de las faltas que actualmente se cometen no solamente afectan directamente a la víctima si no que deja trunco el proceso mediante el cual pretendía obtener justicia por el daño cometido en su contra.

1.4. BENJAMÍN MENDELSON, FUNDADOR DE LA VICTIMOLOGÍA.

Como se ha mencionado Benjamín Mendelshon, fue uno de los precursores que más auge le dio al término de la victimología y varios autores coinciden en atribuirle la calidad de “padre” o “fundador” de la Victimología, para él lo principal que debía entender para comprender la victimología es lo que denominaba como:

“fenómeno universal y por el cual están caracterizadas todas las clases de víctimas, sea cual sea la causa de su situación.”²⁶

²⁶ SCHNEIDER, Hans. Temas Principales y Deficiencias en el Actual Pensamiento Victimológico, en Cuadernos de Criminología del Instituto de Criminología de la policía de Investigaciones de Chile, N°11-200, disponible en la página https://www.pdichile.cl/cuentapublica/2011/web/investigacion_criminal.html consultada el 23 de junio de 2019.

Entonces este autor estaba plenamente convencido en que la victimología debía especializarse y preocuparse por todo tipo de víctimas y no enfocarse únicamente en las víctimas de los delitos.

Benjamín Mendelshon, encontró en el curso de su práctica legal, que la víctima es solo un factor entre muchos en el caso criminal; su análisis sobre la víctima le llevo a concluir lo siguiente sobre las víctimas:

“las víctimas tenían una aptitud inconsciente para ser victimizadas.”²⁷

De la misma manera, señalo que el objeto principal es que cada vez exista una menor cantidad de víctimas en todos los aspectos dentro de la sociedad, una de las propuestas de lo que se podría llamar una ecuación de convivencia pacífica: a menos víctimas, menos costo social, menos perdidas y mayor paz en general.

Cuestión que hasta el día de hoy se sigue en busca de ese equilibrio, debido a la gran estigmatización que se genera en torno a una víctima de agresión sexual, después de haber sido víctima de un delito de tal naturaleza, se le ve afectada no solo su esfera personal, sino que trasciende a planos más importantes como la familiar, laboral e incluso la social al ser señalada y pre juzgada sin conocer realmente la situación por la que la víctima pasa.

²⁷ HOUGH, M. y Moxon, D., Dealing with offenders: popular Opinion and the view of victims” Howard Vol. 24, Londres, 1985, Pág. 160-175.

A lo anterior, le sumamos que en el proceso en busca de justicia y una posible reparación del daño, la víctima es sometida a interrogatorios y a una narrativa de los hechos mediante la cual ejerce un daño psicológico, al revivir esas experiencias que con vergüenza por su estado es orillada a relatar frente a personas desconocidas.

Por otro lado, otro de los mayores autores que fue reconocido en su época fue Von Henting el cual plantea tres nociones fundamentales que son las siguientes:

- *“La posibilidad de que una persona pueda ser delincuente o víctima, según las circunstancias de cada cual, o al contrario también cabe la posibilidad de ser al mismo tiempo delincuente y víctima, figura de la cual se ve continuamente en jóvenes drogadictos, que para poder adquirir dinero para proveerse de la droga se ven obligados a cometer delitos.*
- *Otra de las nociones es la víctima latente, que incluye a aquellas mujeres y hombres que tienen una predisposición a llegar a ser víctimas, es decir una cierta atracción hacia el criminal.*
- *La última se refiere a la relación de la víctima con el delincuente, la que puede provocar una inversión de los roles de protagonismo; la víctima puede ser el sujeto, más o menos desencadenante del delito.”²⁸*

²⁸ BILLARD ACUÑA, Joaquín e IBARRA MENDOZA, Viviana. El Individuo Pasivo en el Proceso Penal: la Víctima. En cuadernos de análisis Jurídico, Serie Seminarios N°39, Escuela de Derecho, Universidad Diego portales, Noviembre de 1988. Pág. 320.

De manera que, estos ideales que se han analizado, fueron especificados de manera individual referente a la víctima y el imputado, de modo que cuando una víctima no llegaba a ser completamente o del todo inocente del acto delictivo, era muy probable que se llegara a hacer acreedora de castigos o categorías acordes a la culpabilidad que tuviera.

En ese sentido y de acuerdo a lo que se ha ido mencionando del autor en párrafos anteriores, en las agresiones sexuales es diverso el supuesto que maneja, precisamente por estigmatizar a la mujer, por prejuizar y señalar es que se comenten muchas injusticias en torno a la agresión sexual, una víctima de ese índole muchas veces es señalada por incitar a su agresor a que la violentara sexualmente, cuando no es así, de manera que se está prejuzgando a la víctima, haciéndola padecer en muchas ocasiones con un señalamiento social y una culpa que no es propiamente de ella.

1.5. PROCESOS DE LA VICTIMIZACIÓN.

Al momento de analizar el proceso penal, se llega a percatar en ello un ajuste de las normas que son base fundamental del procedimiento, de la misma manera se llega a conceptualizar los diferentes procesos por los que una persona pasa cuando se ve involucrada en ello y es víctima de un delito.

Dentro de la doctrina se menciona que las etapas por las que puede pasar una víctima son diferentes, desde el procesal penal, social, laboral o familiar,

de modo que su esfera cambia por completo al ser sujeto pasivo de un hecho delictivo, y en diferentes formas la víctima queda marcada de por vida.

Es en estos procesos de victimización que si avanza de un grado a otro puede hacer más difícil o de cierta forma sentirse realmente protegidos ante las leyes y normativas de la materia penal, de manera que a continuación se analizarán cuáles son los tres grados de victimización por los que una víctima pasa al estar en un proceso.

1.5.1. VICTIMIZACIÓN PRIMARIA.

Dentro de la historia de la víctima es la etapa en la que las consecuencias de un hecho delictivo impactan de manera directa en la víctima, una vez que hacen impacto las consecuencias de ese hecho la justicia se enfoca en que la persona reciba un castigo por lo que acaba de cometer de acuerdo a lo que rigen nuestras leyes, inicia el procedimiento de investigación y las autoridades competentes para ello se centran en que no transgredan las garantías de las personas que están siendo investigadas, pero ocurre una cuestión y esta es que a la víctima como tal, la dejan de lado, de cierta forma señalada hasta que finalmente finaliza el procedimiento y pasa a ser una estadística más.²⁹

²⁹ Cfr GARCÍA-PABLOS, A. El Redescubrimiento de la Víctima: Victimización Secundaria y programas de reparación del daño. La denominada Victimización Terciaria. En Montoya, C. (s.f.). La Protección de la Víctima en el Nuevo Ordenamiento Procesal Penal. Manuscrito presentado para su publicación. 1993.

Pero esto es solo la primera etapa en la cuestión de las víctimas, que si bien es cierto en muchas ocasiones las instituciones y autoridades competentes realmente buscan una justicia para ambas partes, se conducen de acuerdo a los protocolos que establecen para cuidar los derechos fundamentales, no siempre es así y menos cuando son personas o víctimas de alguna agresión sexual, la cual son estragos más complicados de superar por parte de la víctima.

De acuerdo con la revista titulada Voces Contra la Trata de Mujeres, identifica a la victimización primaria en factores importantes que a continuación se mencionan:

- ❖ *“La interacción víctima-victimario, la pareja penal, y sus relaciones de complementariedad, las relaciones de poder, la actitud de la víctima, la retroalimentación o escalada de las situaciones victimizantes, el impacto de los llamados ciclos de victimización.*

- ❖ *Identificación y evaluación de los factores de riesgo y desamparo victimal. Entendiéndose como la vulnerabilidad personal (Referida a riesgos individuales psico-bio-sociales, diferencia cultural, el analfabetismo, la inmadurez o la minusvalía), vulnerabilidad relacional (debida a un acentuado diferencial de poder) o vulnerabilidad contextual (es u contexto del factor de desamparo)”³⁰*

³⁰ Cfr VOCES CONTRA LA TRATA DE MUERES. Visible en línea en la página de internet <http://voces.proyectoesperanza.org/la-victima-y-los-procesos-de-victimizacion/> [consultada el 26 de junio del año 2019].

Es así que se entiende por victimización primaria al momento en que una persona es víctima de un acto delictivo, misma que podrá tener diversas secuelas que van desde la física, económica, social, entre otras; aunado a eso en muchas ocasiones la respuesta de la sociedad no siempre suele ser amigable o solidaria, en los peores de los casos ni siquiera es compasiva con la situación por la que atraviesa la víctima.

1.5.2. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.

Dentro de las definiciones y opiniones que se pueden encontrar entorno a la victimización secundaria muchas coinciden en que esta abarca tanto las secuelas que dejan los traumas psicológicos, sociales, económicas y la jurídica, que van dejando cuestiones como la relación que existe con la víctima y todo el ambiente del proceso penal.

En general podría describirse como una segunda experiencia en cuestión de la víctima, viene resultando ser igualmente negativa o incluso más que con el hecho delictivo, porque trasciende a un plano psicológico.

Para Beristain, la victimización secundaria hace una gran referencia hacia la:

“inapropiada atención que se le brinda a la víctima una vez que inicia su proceso con el que intenta tener justicia y una posible reparación del daño.”³¹

De igual manera y especialmente en las víctimas de agresiones sexuales la reacción social es negativa y esta es principalmente generada por la victimización primaria, cuando las instituciones policiales, o las autoridades encargadas de realizar la investigación, intervienen en la vida privada de la víctima con el fin de obtener el esclarecimiento de los hechos.

Lamentablemente en algunos casos ese tipo de intervenciones que también las hacen con las personas que están siendo culpadas, las realizan pero no de una forma adecuada, es entonces cuando van a quejarse de violaciones a derechos fundamentales y el proceso se ve interrumpido para poder subsanar las violaciones que se le cometieron al sujeto causante del hecho delictivo, dejando a la víctima principal con un proceso trunco.

Cabe hacer la aclaración que en muchas ocasiones la palabra de revictimización se hace referencia a la victimización secundaria, pero también llega a ser utilizada para hacer referencia a las diferentes victimizaciones que pueden llegar a ser ocasionadas por un mismo agresor o en algunas situaciones por diversos agresores en una sola víctima, situación que es muy común en el tema que compete, en delitos de índole de agresión sexual cuando se dan más estos términos y referencias, en

³¹ BERISTAIN, A. Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología. España. Editorial Tirant Lo Blanch. 1994.

situaciones cuando una persona es violentada sexualmente por varios agresiones y ya cuando es llevado a proceso se clasifican como revictimización por las múltiples agresiones que sufrió por uno o varios sujetos al momento de ser violentada, como se podría dar el caso dependiendo de la situación.

Unas de las circunstancias que se pretenden mitigar el sistema que se ha estado implementando en estos tiempos son las cuestiones de el trato que se le da a las víctimas al momento de tramitar su proceso o de ir en busca de justicia, en nuestro país, la situación es distinta sobre todo en personas de bajos recursos, en la práctica lejos de ayudar a la persona se transforma en un segundo gravamen.

Al tener interacción con el sistema judicial, se ven obligadas a esperar para diversos trámites, ir de un lado a otro para gestionar o realizar papeleos, falta de información, en algunos casos puede haber intimidación por parte de los familiares de la persona que está siendo acusada del delito.

De modo que cuando una víctima secundaria va de la mano con la primaria, al presentarse la primera etapa y al iniciar el proceso penal, padece al ser estigmatizada, culpada o rechazada al momento de estar en contacto con las instituciones, con las reacciones de la sociedad en general, la cual de acuerdo con la revista titulada Voces Contra la Trata de Mujeres la victima vive por dos situaciones:

- *“Porque es instrumentalizada al cumplimiento de otros fines que trascienden su humanidad.*
- *Porque se activan mecanismos soterrados de inculpación y rechazo social: la víctima comporta el valor simbólico de recordarnos nuestra propia fragilidad; si la culpa reside en ella (su actitud reprochable de ella se lo busco), puede neutralizarse la percepción de amenaza personal).”³²*

Entonces, para que se pueda decir que el vínculo de la víctima con el agresor, como lo fue en el supuesto de la victimización primaria, es la correlación que existe entre la víctima y el sistema jurídico penal, con la sociedad e incluso laboral, supone una segunda experiencia por la consecuencia de un hecho delictivo, pero ahora trascendente a estructuras injustas que desencadenaron la comisión del delito del cual fue víctima, muchas veces suele ser discriminada, o señalada una víctima de agresión sexual sobre los motivos en por qué pasaron las cosas, o como estaba y la situación que acontecía cuando ocurrieron los hechos.

1.5.3. VICTIMIZACIÓN TERCIARIA Y DESVICTIMIZACIÓN.

De modo que se ha establecido claramente la posición de las víctimas y las consecuencias que recaen en ella, pero también existen terceras personas que son involucradas inconscientemente o de manera indirecta, tales como los hijos de la persona que está pagando una condena en prisión,

³² VOCES CONTRA LA TRATA DE MUJERES. Visible en línea en la página de internet <http://voces.proyectoesperanza.org/la-victima-y-los-procesos-de-victimizacion/> [consultada el 26 de junio del año 2019].

o los hijos de la persona a la que le fue puesta una orden de restricción, si bien es cierto ante los ojos de la ley ellos no pagan ni tienen acción o participación en el delito, pero si tienen consecuencias y estas son las sociales, en donde el entorno de esta persona cambia por completo.

Así mismo, hijos o familiares de víctimas de agresión sexual, su entorno cambia cuando el familiar es víctima de un acto así, toman medidas en la vida del menor que cambian por completo su esfera, social, son señalados, muchas veces repudiados y en otras ocasiones son ignorados, no solo hablar de menores que muchas veces son los más propensos, sino también a los adultos.

Otro aspecto que ve manifestado como una victimización terciaria es cuando se victimiza a un delincuente, esto debido a que muchas veces la propia víctima puede llegar a convertirse en una forma en víctima de instituciones, de algunas estructuras injustas, cumplen la pena al momento de reintegrarse a la sociedad sufren una marginación, rechazo social y lo más importante el laboral que es de donde ellos dependerán para sustentar el día a día.

Es por estas situaciones, que muchas veces ocasiona que la familia los abandone y queden en total desamparo, en complejidad lo entenderíamos como que a lo que se refiere como una victimización de tercer grado o terciaria, misma que es el contiguo de valores de la pena que la persona padece o sobre terceras personas que también sufren las consecuencias de un acto delictivo ajeno a ellos.

Por otro lado, la desvictimización, viene de la mano con el proceso de reparación, la asistencia social y la reintegración social, tratando de eliminar los estigmas que están entorno a la persona que ya cumplió la condena por un hecho delictivo, aunque la mayoría de las veces no puede cumplir al cien por ciento de todas sus finalidades, se ve rodeada de la estigmatización social, del perjuicio y de los bloqueos laborales y familiares, trata de reintegrar a las personas que cometieron el acto delictivo con ayuda psicosocial, psicológica, de manera que entiendan que al terminar de cumplir la pena impuesta, saldrán a una sociedad que aunque no es lo correcto de alguna manera lo va a señalar y apuntar con prejuicios y discriminación.

Para el autor Morillas Fernández, define y entiende a la desvictimización como:

“el proceso de restitución o resarcimiento del impacto o secuelas que el hecho criminal haya podido generar en la figura de la víctima.”³³

Uno de los principales objetivos que tiene este proceso es referente a la garantía que pudiera brindarse a las víctimas sobre de la reparación, mismo entorno al daño que fuera ocasionado a la víctima y la rehabilitación de manera gradual a la forma de vida que llevaba, previo a la comisión del acto delictivo.

³³ MORILLAS FERNÁNDEZ, D. PATRÓ HERNÁNDEZ, R. M. y AGUILAR CÁRCELES, M. Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización. Editorial Dykinson. Madrid. 2011. Pág 123.

De modo que, la desvictimización se puede aplicar a todos los individuos que fueron víctimas y sufrieron las consecuencias de un delito, así como a las víctimas que de alguna manera tengan contacto o trato con el sistema de justicia, reconociendo de manera paralela con los requerimientos que incurren y presiona la misma sociedad en general, muchas medidas son la asistencia, restitución de las víctimas.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN

A lo largo de la historia los delitos cometidos y van encaminados a la sexualidad de las personas han sido sancionados, sanciones que se aplicaban debido al grado de libertinaje que tenía generación tras generación.

Como ejemplo a mencionar, es la ciudad de Roma, la cual preponderaba un desequilibrio de poder, mismo que con el paso del tiempo y el abuso de poder que ejercían los mandatarios hacia sus inferiores, se reflejaba en una opresión sexual en la gran mayoría de los ciudadanos que eran los mas desprotegidos al no tener un título, un puesto importante o riquezas acordes a la época, de manera que los esclavos eran los que sufrían las consecuencias siendo objetos de goce sexual, situación deplorable ya que no eran consideradas personas si no un objeto más o una propiedad.

Otro ejemplo de cómo se manejaba la sexualidad en aquella época, la explican los autores Alfaro Roberto, Carlos Avilés entre otros, mencionando como reseña lo siguiente:

“Los varones a partir de los dieciocho años presentaban los lupanares y representaban atención al hecho de que corrieran una aventura no solo con mujeres si no también con hombres.”³⁴

En otros términos, las palabras “libertad y sexualidad” se relacionan desde su origen y provienen del vocablo “*liber que significa libre*” a esto se refiere lo siguiente:

“el espíritu de la procreación de una persona se hallaba activo, se llamó liber al joven cuando alcanzaba la madurez sexual y se incorporaba a la comunidad como hombre capaz de asumir responsabilidades.”³⁵

Los inicios que se llegan a tener referente a la violación se dan sobre las épocas en que se tenía, consideraba que la mujer era solamente un objeto, cosa o simplemente como propiedad del hombre.

En algunos sitios como en la antigua Grecia, las costumbres que se tenían arraigadas en la política y se veían plasmadas de forma legal eran en dos situaciones fundamentales de las cuales la primera establecía que los hombres tenían derechos sobre la propiedad privada y la segunda era que el

³⁴ALFARO ROBERTO, CARLOS AVILÉS, CARMEN HERNÁNDEZ, RICARDO MORALES. Visible en línea en la página oficial de la Universidad Francisco Gavidia en la dirección www.isis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/TE/364.153-A385d/364.153-A385d.pdf, consultado el día 28 de junio del 2019.

³⁵ Ibidem.

desequilibrio que se tenía sobre la forma en que se distribuía esta propiedad era debido a la diferencia de sexo.

De manera que por medio de las leyes formalizaban esas dos vertientes haciendo que se fueran moldeando y formando como parte de la estructura de la sociedad, siendo punto clave en la economía y recibiendo títulos y puestos tales como nobles, justos, sabios, entre otros, de aquellas personas que no poseían propiedades, estas personas eran considerados como débiles o menos capaces.

Situación que no se veía reflejada de igual forma con las mujeres, ellas eran consideradas como objetos, por lo tanto, todos los beneficios que pudiera adquirir una persona no eran dirigidas hacia las mujeres, ya que el encargado de proveer y poder realizar negocios era el hombre y a ellas se les tenía prohibido el acceso al mercado productivo por los motivos que se han mencionado, eran marginadas y vetadas de todo tipo de actividad económica o productiva.

Referente al matrimonio, las mujeres y sus hijos eran un bien más, un objeto que carecía de derechos, el hombre era el que tenía esas “posesiones”, ya que era un objeto mas no tenia permitido manejar la economía y mucho menos tener una independiente.

El hombre era el encargado por completo de la economía, primero dependían de los padres y al momento de casarse pasaban a ser propiedad de los maridos mujer por sus capacidades sexuales y reproductivas.³⁶

De manera que, la evolución que ha presentado cada país en cuanto a la sexualidad de la mujer, la libertad que cada una tiene hoy en día ha sido de manera pausada.

Sin embargo, se ha logrado tal avance que se ve reflejado en las leyes que el día de hoy rigen a la sociedad, imponiendo un castigo a toda persona que tenga la osadía de violentar la libertad sexual de cualquier persona sea hombre o mujer sin distinción alguna.

“Los hebreos castigaban con pena de muerte al violador, así como los parientes más cercanos, en Roma castigaban con pena de muerte a aquellos que cometían delito contra la libertad sexual de una mujer soltera o casada, en las Leyes españolas quien jugaba este tipo de delitos era el fuero juzgo y el castigo que les daba era morir quemados en fuego. Después de aquel desenfreno surgieron leyes que daban castigos grandes a quien cometía este tipo de delitos.”³⁷

³⁶ Cfr NIETO, MARÍA ELBA. El delito de la violación Sexual en Honduras. Editorial: talleres de producciones audiovisuales educativas de Honduras. Año 1989. Pág. 23.

³⁷ ALFA ALFARO ROBERTO, CARLOS AVILÉS, CARMEN HERNÁNDEZ, RICARDO MORALES. Consultado en línea en la página oficial de la Universidad Francisco Gavidia en la dirección www.isis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/TE/364.153-A385d/364.153-A385d.pdf, consultado el día 28 de junio del 2019. Pág. 45.

Otro de los ejemplos en donde no se le realizaba un reconocimiento es en el Código de Hammurabi, en el cual la autonomía y libertad que debían tener las mujeres eran nulas, el único aspecto en donde se les reconocía o se les mencionaba era para realizar una distinción de la situación de ellas, la primera en si era casada y el segundo supuesto es cuando era virgen.

De modo que, de acuerdo al Código, si algún hombre se atrevía a violentar a una mujer que se encontrara en cualquiera de las dos situaciones, recibía como castigo la muerte.

Diferente es el contexto que se vivía cuando la violación era perpetrada a una mujer casada, ella estaba obligada a sufrir la misma pena con el que fuera su agresor, los castigos se aplicaban sin importar los motivos o la forma en que sucedían los hechos al momento de ser violada, entre las penas que se aplicaban la más frecuente era el ahogamiento, en este método el marido de la mujer tenía la facilidad de decidir si podía sacarla y salvarla del castigo que le esperaba.

2.1.1. LA VIOLACIÓN.

Desde épocas muy lejanas, consideraban a la violación como un hecho cotidiano en su vida, pasando a ser parte de las raíces de la sociedad, de manera que estos actos de violencia eran normales, tan normales que las utilizaban como herramientas correctivas al momento de formar a un individuo en carácter y deberes, en muchas culturas es normal que el hombre sea dominante y una figura de autoridad ante la figura femenina.

Con el paso del tiempo, en la historia, se ha verificado que la agresividad es un comportamiento latente, tan es así que ha quedado plasmado en escrituras e instrumentos que datan desde las antiguas escrituras, hasta las estadísticas que se manejan en la actualidad.

“la violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre, desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amoximandro, Heráclito y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores.”³⁸

De manera que la violencia no tiene límites, ha estado presente durante mucho tiempo traspasando épocas, sociedades sin importar que sean avanzadas o de escasos recursos.

Las mujeres sufren violencia en diversos grados o presentaciones y es tan frecuente y permitido que en el orden establecido por la sociedad muchos no lo ven mal, lo permiten, consienten y fomentan en su círculo familiar traspasando por generaciones.

“ya desde los albores de la historia es latente el dominio del hombre en las distintas sociedades. En la religión por ejemplo también se

³⁸ MENACHO, CHIOK, LUIS PEDRO: Violencia y alcoholismo. Editorial Oriente, Santiago de Cuba, Chile. Año 2006. Pág. 14.

apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, donde en la biblia se puede ver que dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos.³⁹

La presentación más evidente de violencia que existe hacia las mujeres, son los golpes, una la manera muy común al momento de presentar síntomas de maltrato físico, pero el que tiene una forma de trascender dentro del área jurídica como un delito perseguido es la violación, transgrede la libertad sexual de una persona, dejando secuelas muy graves y difíciles de curar.

El delito de violación se ha encontrado en registros que datan de épocas antiguas como los hebreos, así como castigos impuestos al mismo, dejando huella en las escrituras como se menciona a continuación:

“más si un hombre hallare en el campo a la joven desposada, y la forzare aquel hombre, acostándose con ella, morirá solamente el hombre que se acostó con ella; más a la joven no le harás nada.”⁴⁰

Entonces, se entiende que la agresión se perpetuaba hacia la mujer no tenía consecuencias si era una mujer soltera, de manera que la integridad a cuidar que se cuidaba era la del hombre, entendiéndose que si la agresión

³⁹ Ibídem pág 13.

⁴⁰ VIGARELLO Georges (2008) “Historia de la violación” Primera Edición. Editorial Universidad de Valencia. España.

iba dirigida a una mujer casada o comprometida si había repercusión hacia el hombre.

Entendiendo que la mujer no importaba ni su integridad física, sus sentimientos, mucho menos tenía honor, debido a que el honor era el de el hombre puesto que las mujeres tenían un valor banalmente como objeto del hombre y no como una persona portadora derechos.

En la época Romana imperial los delitos de violación si tenían un lugar trascendental en la sexualidad de los individuos en general, debido a que ellos consideraban que al ser violentados sexualmente las víctimas en lugar de tener algún sufrimiento ocurría lo contrario, creyendo fielmente que obtenían placer al ser sometidos con brutalidad y en contra de su consentimiento, prevalecía el sometimiento sin piedad alguna, no importaba lo que le ocasionaran a la víctima siempre y cuando ellos quedaran satisfechos.

De tal forma, que las mujeres tenían prohibido experimentar placer y eran ignoradas, debido a que en la época de los romanos no existía la libertad como tal a todas las personas, solamente se consideraba como vergonzoso si sometían a una persona siendo varón adulto y por consecuente libre, en cambio sí de era esclavo el sometimiento no importaba porque eran un objeto más, someter a los esclavos al antojo de los dueños era un acto normal dentro de su sociedad.

Mencionando lo descrito por el autor Nicolas Cusicanqui:

*“En la etapa de la monarquía en Roma fue considerado un delito bajo la *ex Julia* tipificándose dentro de la ley de las XII tablas bajo el título de *Injuria* el cual fue penado bajo la pena de muerte que únicamente podía ser evitado con el exilio del autor del delito y la cosificación de todos sus bienes.”⁴¹*

En ese sentido, el único bien que se tutelaba era la virginidad de las mujeres, mismo que brindaba honor en cualquiera de las situaciones en que se encontraba, como al padre si la mujer era virgen o al marido si era recataba y de comportamiento adecuado al que tenían como establecido en aquel periodo.

En la edad media, la forma en que según se determinaba si era establecido como delito el hecho de haber violado a una persona o no era referente a la aprobación de las mujeres, se acordaba conforme al honor que poseía la mujer, por ese motivo las mujeres que eran esclavas, prostitutas o criadas eran el grupo más vulnerable para este tipo de delitos, debido a que por ser de un status inferior a los de la realeza eran violentadas con frecuencia quedando impune el delito que se cometía en contra de su persona.

⁴¹ CUSICANQUI Nicolás (2005) “Evolución histórica del delito de violación” Primera Edición. Editorial Sociedad Boliviana de Ciencias Penales. Bolivia

De acuerdo a lo que el autor Vigarello expresa sobre la violación es lo siguiente:

“La historia de la violación ilustra el nacimiento imperceptible de una imagen de sujeto y de su intimidad. Muestra la dificultad antigua para asumir la autonomía de la persona, la necesidad de apoyarse en indicios materiales para identificarla mejor. Los jueces clásicos solo daban la fe a la denuncia de una víctima, si todos los signos físicos, los objetos rotos, las heridas visibles, los testimonios concordantes permitían confirmar sus declaraciones. La audiencia de consentimiento de la mujer, la forma manifiesta de su voluntad solo existía en sus huellas materiales y sus indicios corporales. La historia de la violación se convierte así en la de los obstáculos para desprenderse de una relación demasiado inmediata entre una persona y sus actos: el lento reconocimiento de que un sujeto puede ser ausente de los gestos que está condenado a sufrir o a efectuar. Lo que supone una percepción muy particular: la existencia de una convivencia ajena de lo que hace.”⁴²

Siguiendo las líneas por el autor Vigarello que se acaban de plasmar, se da un estudio sobre las violaciones y los testimonios de ellas, las cuales arrojan estadísticas que van orientando a la historia de la misma, para así poder plasmarnos una idea de la situación en que se vive.

⁴² VIGARELLO, GEORGES, Historia de la Violación en el Año 1998. Madrid. Editorial. Ediciones Cátedras S.A. página 9.

Las denuncias que se realizan sobre las violaciones cada vez va en aumento, desafortunadamente en cuestión de niños se ha multiplicado a una velocidad mayor que a las violaciones a mujeres adultas, el delito ha estado presente a través de la historia y de los años en esta sociedad, pero en los últimos años está posicionada en los primeros números de las listas de investigación y de informes policiales.

Relacionado a los delitos de violación, subsecuentemente viene de la mano las penas que se imponen, las cuales han ido en aumento a la par con las medidas preventivas, no obstante, es un camino largo por recorrer, en el cual falta mucho por hacer para lograr que disminuyan las estadísticas desfavorables para la sociedad.

2.2. ANTECEDENTES DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

Se ha confirmado que el abuso a la sexualidad, ha estado presente en el transcurso de toda la historia, catalogado o no como delito y no se tiene concretada la dimensión que llega a tener exactamente en cada etapa dentro de la sociedad, mucho menos cuando o como es que surgió.

Es en inicios del siglo XX, cuando se encontró registro y se empieza hablar sobre el tema de la violación, Freud fue de las primeras personas que comenzaron a tomar en serio la situación como un tema de gravedad y que la frecuencia en que estos delitos se cometían eran cada vez más frecuente.

Sin embargo, era la propia sociedad la que catalogaba como un acto normal el violentar sexualmente a una persona de status inferior, de manera que ejercieron presión ante el movimiento que se realizaba que dio un retroceso al impulso que se pretendía al en defender y dar derechos a las víctimas.

La autora Cristina Sobeyda, tiene el firme criterio de que Freud cambio de versión:

“Es posible que Freud haya cambiado de versión, esto a causa del escándalo seguro en que se vería envuelto, pero sobre todo el puesto de sus postulados sobre el complejo de Edipo le llevaron a pensar que los niños y adolescentes, pero que las víctimas de este delito, esto iniciaba desde muy tempranas edades y es lo que provocaba que se fuera incrementando cada vez más.”⁴³

De igual forma, no solo las mujeres son las que han sido agredidas sexualmente, también es muy común encontrarse con las agresiones dirigidas a los niños y adolescentes, esto tiene la explicación a que posiblemente fuera la más frágil y expuesta para la sociedad en todos los niveles socioeconómicos que existieran en esa época.

La autora Morales Mendoza Sobeyda, menciona lo siguiente:

⁴³ MORALES MENDOZA, SOBEYDA CRISTINA, autoestima, Estrategias de afrontamiento y apoyo social en mujeres de 18-35 años de edad en víctimas de abuso sexual en la infancia, en el mes de marzo del año 2000. Managua Nicaragua. Pág. 78.

“las víctimas estaban aseguradas a soportar en silencio las consecuencias de esta experiencia debido a que las fuerzas de seguridad y protección social solo podían intervenir en los casos en que se involucraban acciones que provocaban lesiones físicas consideradas de importancia.”⁴⁴

Esta misma autora menciona que a pesar de que el problema perduro en la oscuridad durante tanto tiempo llego un momento en donde la gente comenzó a hablar del tema dejando de guardar silencio, saliendo a la luz y exponiendo la verdadera situación que vivían las víctimas.

Estos delitos se han dado desde tiempos más antiguos que se tengan registrados y sigue perdurando hasta el día de hoy y es tal el impacto que se ha generado con el transcurso de los años, que dejaron una secuencia impactante en la sociedad.

“Los delitos sexuales están clasificados dentro de la psicología como conducta sexual agresiva. A contrario de los desequilibrios sexuales pasivos, en los que interviene una sola persona, se encuentran los activos que presenta formas de conductas sexuales desviadas que resultan nocivas para otras personas”⁴⁵.

⁴⁴Cfr Ibídem pág 83.

⁴⁵ ALFARO ROGER. Especialización en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en el año 2012. Managua Nicaragua. Pág. 38.

La manera en la que la psicología clasifica la conducta, se debe en un inicio a la forma tan complicada en que se encuentra estructurada, la cual puede desentonar diversas variaciones en el carácter y estímulos en torno a la sexualidad.

Al momento de realizar un pequeño análisis respecto a la especie humana en general, en la antigüedad el ser humano debía crear mecanismos de supervivencia, trabajar la mayor parte del tiempo con un esfuerzo físico duplicado al de la actualidad y a diferencia de ahora, los hombres se veían obligados a madurar a una edad temprana, tanto en el aspecto económico, independiente como en la sexualidad.

Lo anterior con la única finalidad de mantener la supervivencia de su especie, gran diferencia se ve reflejada hoy en día, debido a que muchos de estos mecanismos ya son obsoletos para el ser humano, así como su desarrollo en todos los aspectos ha cambiado por completo.

Conforme se transformó y evolucionó el Imperio Romano, se establecieron las normas de manera formal, plasmándolas en un reglamento los cuales serían la base y funcionando como los principios del derecho, siendo un conjunto de normas encargadas de castigar los actos que contradecían estos principios, reglamento perdurado a través del tiempo y fueron fundadoras de leyes y normas, mismas que actualmente llegan a establecer bases, es evidente que con el paso del tiempo y de acuerdo a cada país se fueron implementando aditivos para adecuarlas a las necesidades que se van requiriendo.

En muchas ocasiones el abuso sexual inicia con el acoso el cual en proporciones va aumentando hasta llegar a un grado de no retorno y donde las consecuencias son más severas para la víctima.

“existe cierta tendencia a creer que, si una chica se embriaga en fiestas, quieren que los chicos se aprovechen de ellas. Es algo que hemos visto a lo largo de muchísimos años y que hasta ahora estaba silenciado.”⁴⁶

Si nos apegamos a lo que se acaba de analizar en líneas anteriores, se llegó a detectar que en diversas ciudades las pandillas llegan a poner restricciones al momento en que mujeres quieren ingresar a sus grupos, poniendo como requisito que mantengan relaciones sexuales con los líderes, es por ello que es muy importante que las organizaciones, instituciones y autoridades, tomen atención en ese tipo de actividades.

⁴⁶ Comentado por María Angeles Carmona, Presidenta del Observatorio contra la violencia de Genero del CGP.

CAPÍTULO III

LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN Y SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL.

3.1. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES EN EL ÁMBITO PROCESAL PENAL DE LA VÍCTIMA.

De acuerdo a la Real Academia el concepto de garantías es el siguiente:

“Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad.”⁴⁷

Ahora bien, las garantías constitucionales se entienden como los recursos o herramientas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pone a disposición de las personas, con el fin de defender los derechos frente a las autoridades.

Con el uso de estos instrumentos a favor de las personas, se le han catalogado como garantías a los derechos humanos, mismos que dicha constitución ha reconocido para todos los individuos.

⁴⁷ Disponible en <https://dle.rae.es/garant%C3%ADa> consultado el 24 de febrero del 2020.

Siendo indispensables en la vida cotidiana de todas las personas, que han contribuido a una convivencia como sociedad, la importancia es tal que han pasado a formar parte de la Carta Magna vigente, teniendo lugar en los primeros 29 artículos de la misma.

Por otro lado, las garantías procesales son instituciones o procedimientos que se tiene, medio de seguridad que son creados con la finalidad de la protección de los individuos para que las instituciones encargadas de hacer valer el goce de los derechos de la sociedad, de tal forma que tengan la capacidad y herramientas necesarias.

De acuerdo a lo establecido, en el convenio europeo de derechos Humanos, se llegan a tomar en cuenta las garantías procesales comunes a todo proceso entre las que se mencionaran algunas:

- *“Derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley que, en consecuencia, deberá ser creado previamente por la norma jurídica, con generalidad y anterioridad al caso y cuya composición se regirá por la imparcialidad e independencia judicial.*
- *Derecho a la defensa y asistencia letrada*
- *Derecho a un proceso público que sería un derecho subjetivo para todos y un deber para los órganos judiciales salvo en los casos previstos en las leyes procesales.*

- *Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas de manera que se tramite rápidamente y con las garantías necesarias para la defensa de las partes atendiendo a la naturaleza y circunstancias de litigio, márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, conducta procesal de los litigantes, interés del demandante en juego, conducta de los órganos judiciales, consecuencias de la demora para los litigantes y la consideración de los medios disponibles.*
- *Derecho a un proceso con todas las garantías.*
- *Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, es decir, a poner la práctica de la prueba y a la práctica de la pertinente.*⁴⁸

De manera que, las garantías constitucionales se entienden como el conjunto de principios, derechos y libertades reconocidas en la constitución y por los tratados internacionales que tienen como finalidad brindar al imputado un margen de seguridad jurídica.

3.1.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN AL PROCESO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL.

El proceso penal acusatorio adversarial, tiene como base los denominados principios rectores o constitucionales, los cuales están establecidos en la primera parte del artículo 20 Constitucional y del artículo

⁴⁸ Cfr. Convenio Europeo de Derechos Humanos.

4 del Código Nacional de Procedimientos Penales, llegando a ser el día de hoy la base del debido proceso.

Es así como se entiende que los principios rectores tienen la obligación cumplir con la función de orientar al personal encargado de legislar, para que en el momento de tener que escribir las leyes procesales, tengan la capacidad de lograr una adecuada interpretación de la propia ley procesal, con ello ayuda a las partes, pero sobre todo al enjuiciado, así como del operador jurídico.

Ahora bien, del artículo 17 Constitucional se desprende lo siguiente.

“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expedidos para impartir los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales...”⁴⁹

En el entendido, de que el proceso penal acusatorio adversarial, debe desenvolverse en la forma y tiempo establecido, esto con la debida ejecución de actos de investigación y de prueba pertinentes, así como en la realización de resoluciones y su tramitación de incidencias judiciales.

Por lo tanto, se puede concluir que la celeridad procesal emerge como un principio establecido para la diligencia judicial, sea para el Ministerio Público, a fin de que las actividades se realicen de la manera más fácil y rápido; también desde la perspectiva de las partes en general, mismo que

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

puede interpretarse como del denominado derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

De acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en el artículo 20 menciona lo siguiente:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”⁵⁰

Así como el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 4to menciona las características y principios rectores.

Se explicarán brevemente los principios establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales los cuales son los siguientes:

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: De acuerdo a este principio, todas las actuaciones deben ser públicas, esto con la finalidad de que puedan tener acceso al procedimiento todas y cada una de las partes que llegan a estar involucradas en el proceso y también el público en general, esto siempre y cuando no este prevista en las excepciones que establece el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales.

En algunos casos, se puede llegar a considerar la opción de negar el acceso, esto en situaciones en que la ley pretende proteger la integridad física o psicología de los individuos involucrados en el tema que se tratara para dar solución al conflicto, otro supuesto por el cual se negaría el acceso

⁵⁰ Ibídem

es cuando se pone en riesgo los datos que deben ser protegidos de manera legal, porque así está establecido en el Código en comentario.⁵¹

Es necesario, que se tenga en cuenta los numerosos intereses que se pudieran presentar y provocar múltiples situaciones de conflicto, recordando que Estado tiene y debe de tener como principal interés el administrar la justicia de forma libre e independiente, pero también el individuo tiene beneficio y la garantía de que su vida privada sea respetada, todo su entorno como la reputación y su esfera personal.

Otro de los puntos importantes, es interés que tiene sobre la opinión pública de estar informada de los hechos que son de interés a la sociedad entorno al seno del individuo y por supuesto el derecho a formarse una opinión propia y expresarla libremente.

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN: Este principio brinda la libertad a las partes de poder combatir los hechos de la contra parte, así como sus argumentos jurídicos, normativos y a la jurisprudencia que establezcan, así como refutar cualquier medio de prueba, de manera que se podrá comparecer, interrogar o en su caso conainterrogar a los testigos y peritos que consideren pertinentes para beneficio del proceso.⁵²

Los objetivos que busca este principio son los siguientes:

- Los sujetos procesales tengan todo el control en el juicio oral respecto a la producción de la prueba.

⁵¹ Cfr. Artículo 5 del código Nacional de Procedimientos Penales.

⁵² Artículo 6 ibídem.

- La contraposición de dos posiciones se vea garantizada, al momento de desahogar la prueba para poder rebatir la de la parte contraria, derecho que es menester de ambos lados.
- Para estar en la posibilidad de rebatir los argumentos de la contra parte, es necesario que escuche atentamente, de manera que ambos sujetos procesales estarán en condiciones de rebatir los argumentos que no le sean de su conveniencia.

De manera que los autores Monroy Gálvez y Ferrajoli Luigi tocan el tema referente a las pruebas y se pronuncian con lo que a continuación se transcribirá:

“Tradicionalmente, la contradicción se denomina también como principio de bilateralidad, implica que las partes podrán debatir los hechos y argumentos jurídicos de la contra parte, así como controvertir cualquier medio de prueba durante el juicio, para ello el principio implica que todos los actos del proceso se realicen con la información previa y oportuna a la parte contraria.”⁵³

“ningún hecho, argumento, ni prueba podrá ser tomado en cuenta en la sentencia si no ha sido sometido en las posibles refutaciones y contrapruebas, mediante la información previa y oportuna a la parte contraria.”⁵⁴

⁵³ Monroy Gálvez, Juan. Teoría General del Proceso, 3ª edición, Editorial Communitas, Lima, 2009, p. 177.

⁵⁴ Ferrajoli Luigi, Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal, 3ª Edición, Editorial Trotta, Madrid, 1998, p. 613.

En este sentido, Michelle Taruffo, hace referencia a la contradicción en materia probatoria de manera que se concreta únicamente en las siguientes formas:

- *“Posibilidad de contestar la admisibilidad y relevancia de las pruebas de la contraparte.*
- *Proposición de pruebas contrarias a las propuestas por la otra parte.*
- *Formación de la prueba mediante la contradicción.*
- *Posibilidad para las partes de intervenir y defenderse preventivamente sobre todos los aspectos de la controversia, que resultan de alguna forma relevantes para la decisión.”⁵⁵*

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD: de acuerdo a este principio, todas las actuaciones que son judiciales y las audiencias no se interrumpirán, por lo tanto, se deben llevar de forma continua, sucesiva y de manera secuencial; este principio se encuentra visible en el artículo 7 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Esto quiere decir que en muchas ocasiones la audiencia puede desahogarse en el mismo día o en días subsecuentes hasta que se agote el acto procesal para el cual fue convocada.

PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN: Este principio permite desahogar varios sucesos procesales en una sola audiencia, en la doctrina se pueden identificar dos semblantes de la concentración según Juan Montero Aroca, que son los siguientes:

⁵⁵ Taruffo Michele. La Prueba de los Hechos, Editorial Trotta. Madrid, 2002, p. 427.

“El primero se refiere a la unidad de acto conforme a la cual, abierto el juicio oral, continuará durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su conclusión con la sentencia. De acuerdo con este primer aspecto, deben limitarse al máximo la interrupción o la suspensión de la audiencia del juicio.

El segundo, hace referencia al contenido del proceso en relación con cuestiones previas, accesorias y prejudiciales, las cuales se concentran en el acto único de la audiencia para ser resueltas conjuntamente.”⁵⁶

De manera que, este principio hace referencia al momento de presentar, recibir y desahogar las pruebas, también a los actos que se dirigen al debate, de la misma manera se presentaran ante el juez capacitado y las partes en una audiencia continua, ininterrumpida, en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, este principio se encuentra establecido en el artículo 8 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN: De acuerdo con el autor Devis Hechandía en este principio debe de haber:

“una inmediata comunicación sin (intermediarios) ente el juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deben hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen.”⁵⁷

⁵⁶ Montero Aroca, Juan. Derecho Jurisdiccional, Tomo I, 13ª Edición, Editorial Tirant lo Blanch, España Valencia, 2004. Pp. 385 y 386.

⁵⁷ Echandía Hernando, Devis. Teoría General del Proceso, 2ª Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1997, p. 68.

En este principio se hace mención a que los jueces no tendrán conocimiento alguno del material probatorio, es hasta el momento de realizar la audiencia en cuanto conocerán del material introducido.

Los jueces en la audiencia deben escuchar los argumentos de cada una de las partes, de forma ininterrumpida de las personas que deben participar en la misma, todo este procedimiento se realizará única y exclusivamente ante un juez y no podrá delegar en otra persona ninguna de esas funciones.

El autor Dorantes Tamayo establece que de esta definición se pueden advertir dos vertientes:

“1.- El Juez debe actuar en contacto personal con las partes y los demás sujetos que intervienen en el proceso, sin intermediarios.

2.- El Juez que Recibe las pruebas es el que debe resolver el fondo del litigio.”⁵⁸

Por lo que, la inmediación pone énfasis en la relación que tiene el Juez con las partes y con las pruebas que se presentan en la audiencia, en ciertas tesis se le llega a conocer como inmediación como la que se muestra a continuación:

“PRUEBAS. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA APRECIACIÓN DE LAS. En la valoración penal de las pruebas corresponde mayor crédito

⁵⁸ Dorantes Tamayo. Luis. Teoría del Proceso, 11ª Edición, Porrúa, México. 2007. p. 283.

*a las obtenidas a raíz de ocurridos los hechos incriminados, que a aquellas promovidas con posterioridad”.*⁵⁹

PRINCIPIO DE IGUALDAD: Este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera en el artículo primero de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del año de 1789 se hace la mención, haciendo referencia a que todos los individuos nacen y permanecen libres e iguales de todos los derechos en el derecho internacional.

En otro sentido, la jurisprudencia de México, hace referencia a este principio, el cual no realiza ninguna paridad entre las personas, ni relaciona de manera necesaria a una igualdad material ni económica de forma real, solamente que se llegue a razonar referente a la diferencia de trato, es decir a exigir un trato igual en supuestos de hechos equivalentes, a excepción que exista un fundamento y objetivo que sea razonable que permita darles uno desigual, obligando al legislador a instaurar discrepancias entre supuestos de hechos diversos.

Criterio que se ve reflejado en la siguiente tesis:

“PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE. *El principio de igualdad tiene un carácter complejo en tanto subyace a toda la estructura constitucional y se encuentra positivizado en múltiples preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que constituyen sus aplicaciones concretas, tales como los artículos 1o., primer y tercer párrafos, 2o., apartado B, 4o., 13, 14, 17,*

⁵⁹ Criterio de la Primera Sala emitido en la Sexta Época que puede consultarse en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 2000, Tomo II. Penal, Jurisprudencia SCJN. Número de Registro 245469.

31, fracción IV, y 123, apartado A, fracción VII. Esto es, los preceptos constitucionales referidos constituyen normas particulares de igualdad que imponen obligaciones o deberes específicos a los poderes públicos en relación con el principio indicado; sin embargo, tales poderes, en particular el legislador, están vinculados al principio general de igualdad, establecido, entre otros, en el artículo 16 constitucional, en tanto que éste prohíbe actuar con exceso de poder o arbitrariamente. Ahora bien, este principio, como límite a la actividad del legislador, no postula la paridad entre todos los individuos, ni implica necesariamente una igualdad material o económica real, sino que exige razonabilidad en la diferencia de trato, como criterio básico para la producción normativa. Así, del referido principio derivan dos normas que vinculan específicamente al legislador ordinario: por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por el otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a establecer diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga. De esta forma, para que las diferencias normativas puedan considerarse apegadas al principio de igualdad es indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con estándares y juicios de valor generalmente aceptados, cuya pertinencia debe apreciarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.”⁶⁰

Como se puede observar en la transcripción anterior, se hace un énfasis en el principio de igualdad planteado por los romanos, esto respecto a que se traten a las personas de manera igual a los iguales y reciban un trato de

⁶⁰ Tesis Aislada, Número 169439, Novena Época, Segunda Sala, junio de 2008.

forma desigual a los desiguales, esto significa dar a cada individuo lo que corresponda y se razona que la tesis aislada no tiene el sentido de igualdad ante la ley como principio.

En la reforma constitucional que fue anunciada con fecha 18 de junio de 2008, se pueden visualizar diferentes particularidades en la materia de delincuencia organizada, por lo que se puede reflexionar que esas singularidades contraponen el principio de igualdad ante la ley, por lo cual se exige al Estado, y en Especial al Poder Legislativo para poder regular medios de control en la ley secundaria a derivación de evitar arbitrariedad y abuso de figuras exclusivas por lo anterior se aclaran dos puntos importantes de igualdad los cuales son los siguientes:

IGUALDAD ANTE LA LEY: Las autoridades se encargarán de que las personas que se enfrenten a condiciones o situaciones desfavorables tengan la atención debida y no se violen sus derechos, garanticen la igualdad entre partes para ejercer los derechos debidos; este principio se puede visualizar en lo estipulado en el artículo decimo.

De acuerdo a este principio, se establece el trato que le darán a todas las personas en el proceso, de manera que se dará el trato de manera igualitaria y deberán tener las mismas oportunidades para mantener la acusación o la defensa, no se permitirá ningún tipo de trato discriminatorio por ser de origen étnico o nacional, genero, edad, discapacidad diversos a las demás personas.

IGUALDAD ENTRE LAS PARTES: En este sentido a diferencia del principio que antecede en líneas anteriores se especifica sobre la igualdad

de partes se encuentren o no en situaciones diversas a sexo, etnia, simplemente por formar parte del procedimiento, la ley se encuentra en la obligación de impartir la ley de la misma manera que a los de más sin mostrar diferencia alguna; este principio se encuentra establecido.⁶¹

PRINCIPIO DE JUICIO PREVIO Y DEBIDO PROCESO: la finalidad de este principio, se ve reflejada en la función de síntesis de las garantías, mismas que se visualiza en la legitimidad procesal.

De acuerdo con el derecho constitucional procesal, este establece los principios y presupuestos procesales que debe establecer todo proceso jurisdiccional, esto con la finalidad de poder asegurar certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

Este concepto especifica el hecho de que ninguna persona será sometida a condena o pena alguna, tampoco recibirá alguna medida de seguridad, sin antes haber tenido un juicio justo y apegado a las normas, obteniendo una resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, esto previsto en el artículo 12 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: es por medio de esta garantía que se puede reconocer el derecho de todas las personas que son puestas en persecución criminal, está constituye la garantía de mayor importancia para el imputado, de igual forma es una de las principales bases del proceso.

⁶¹ Cfr. Artículo 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales

De la manera más precisa y clara, se especifica que toda persona debe considerarse como inocente hasta que no se demuestre lo contrario, por lo que la misma debe de recibir el trato como tal en todas las etapas del procedimiento hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional competente, este principio se ve reflejado en el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Siguiendo ese orden de ideas el autor Miguel Ángel Aguilar López, da una explicación sobre lo que es la presunción de inocencia como regla del proceso y que significados llega a tener:

- *“Toda condena debe estar precedida de una actividad probatoria.*
- *Las pruebas tenidas en cuenta para fundar la decisión de condena han de merecer tal concepto jurídico y ser constitucionalmente legítimas.*
- *La carga de la prueba de la culpabilidad corresponde a la acusación.*
- *No existe ninguna carga en ningún momento de acusado sobre la prueba de su inocencia.”⁶²*

Esto significa, que se requiere que la persona que está siendo sometida a proceso sea tratada como inocente, hasta que el juez con todo lo que se estudie en el proceso penal y dé como resultado lo contrario con toda la certeza sobre su responsabilidad.

⁶² Aguilar López, Miguel Ángel. Presunción de inocencia: principio fundamental en el sistema acusatorio, Instituto de la Judicatura Federal, México, 2009, p. 249.

PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE DOBLE ENJUICIAMIENTO:

Consiste en que ninguna persona debe ser perseguida penalmente más de una ocasión por la acusación del mismo hecho, de modo que cualquier persona que haya sido condenada y absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído no puede ser obligada a pasar nuevamente por otro proceso en los cuales se vean los mismos hechos.⁶³

3.2. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO PENAL.

Las formalidades esenciales, se definen como los requisitos esenciales que deben analizarse al momento de estudiar y resolver un procedimiento penal, estos requisitos son con la finalidad de poder garantizar a los tutelados, que podrán obtener el adecuado acceso a la justicia ante cualquier autoridad competente, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 14 Constitucional que reconoce como Derecho Humano la llamada garantía de audiencia.

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del

⁶³ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales.

procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”⁶⁴

Esta misma garantía se entiende no solo como el derecho que tienen los gobernados para ser escuchados en un juicio ante las autoridades competentes; si no que también funge como un límite para las autoridades que se encuentren en el ejercicio de las obligaciones y responsabilidades que tienen determinadas, se les impone la obligación de no perder de vista las formalidades que son indispensables para el procedimiento en cada uno de los procesos de los que deban conocer, a fin de velar por un equilibrio entre todas las partes y la igualdad de condiciones durante todo el procedimiento jurisdiccional, y de obtener una resolución apegada a la ley, en la que se resuelva el conflicto que existe entre las partes, tomando en cuenta las situaciones establecidas, debatidas y probadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido cuales son las formalidades esenciales del derecho en la siguiente Tesis:

⁶⁴ Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.”⁶⁵

A continuación, se hará un análisis sobre los Capítulos II y III correspondientes a los artículos 12 al 27 del abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, los cuales especificaban las formalidades esenciales del procedimiento penal, mismo que fue derogado al momento de entrar en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto al idioma se establecía que todas las actuaciones, declaraciones o documentos se constituyen en idioma castellano y en caso de que la víctima hablara otro idioma se realizaría la correspondiente

⁶⁵ Tesis P./J. 47/95 Tomo II, diciembre de 1995, Novena Época pag.133, Número de Registro 200234.

traducción, así como la asignación a un intérprete especializado en la traducción, para que esté presente y brinde apoyo en el procedimiento penal y a falta de este se realizará la nulidad de todos los actos establecidos previo a la designación del mismo.⁶⁶

A pesar de haberse derogado este artículo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció la asignación de un traductor en la siguiente jurisprudencia:

“PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A PROCESO PENAL. ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA DESIGNAR A UN TRADUCTOR PRÁCTICO, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es factible designar intérpretes prácticos para que asistan a un inculpado indígena, sujeto a un proceso penal, en el desahogo de las diligencias, ante la problemática compleja de contar con la asistencia inmediata de peritos intérpretes de instituciones públicas o privadas. Sin embargo, ante la relevancia de la intervención de dichos auxiliares, toda vez que de la comunicación efectiva y la transmisión de mensajes depende el ejercicio efectivo del derecho de defensa y la posibilidad de evitar una afectación a la esfera jurídica de sus derechos humanos, los elementos básicos que deben satisfacerse para garantizar la protección del derecho humano de acceso pleno a la jurisdicción del Estado, a fin de considerar jurídicamente aceptable la designación de un traductor práctico que asista en un proceso penal a un inculpado, procesado o sentenciado

⁶⁶ Cfr. Artículo 12 del Abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

indígena, configuran el siguiente estándar: a) que sea la última medida por adoptar, después de que el Estado agote todas las vías posibles para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, que conozca la lengua y cultura de la persona a quien va a auxiliar; y, b) que, aun tratándose de un traductor práctico, la autoridad tenga elementos para determinar que no solamente conoce la lengua parlante del detenido, sino que también tiene las condiciones para conocer su cosmovisión derivada de la cultura, ya sea porque pertenece a la misma comunidad o porque tiene un referente de relación que le permite conocerlo. Dichos aspectos pueden corroborarse con el uso de documentos de identificación, la constancia de residencia o el reconocimiento de los órganos de representación de la comunidad indígena sobre su pertenencia al grupo o de alguno con similares características culturales, que pueda informar circunstancias específicas que trasciendan para el ejercicio del derecho de defensa adecuada del inculpado.”⁶⁷

Indiscutiblemente sigue siendo un requisito importante, en caso de no brindar el acceso a un traductor a alguna de las partes del proceso se estaría violentando un derecho fundamental a la persona en cuestión.

Por otro lado, todas las celeridades se deberían desarrollar, en la sede oficial de la autoridad a excepción de circunstancias en las que fuere necesario realizarlas en otro lugar siempre y cuando se levantara el acta en la cual se establezca para documentar las actuaciones,⁶⁸ así como las

⁶⁷ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitido por la Primera Sala de la Décima Época, Tomo I, en el Libro XXIV, septiembre de 2013, pag. 808 con número de registro 2004542.

⁶⁸ Cfr. Artículo 13.

actuaciones y los horarios eran establecidos a toda hora aun en los días feriados teniendo que realizar toda actuación por escrito ya sea a mano, a máquina o por cualquier otro medio apropiado en el cual se quedase establecida dicha actuación, especificando la fecha en la cual fue realizada.⁶⁹

Y toda vez que, es más apremiante la necesidad de fijar plazos uniformes para cada tipo de documental judicial, en materia penal, los plazos son definitivos, inician desde el día siguiente a la fecha de la notificación.

En lo relativo a la declaración preparatoria es muy importante, es uno de los actos procesales primordiales en nuestro derecho penal, porque es aquí donde inicia materialmente la defensa del inculcado, y donde conocen a detalle por parte del inculcado las circunstancias sobre las que recae el hecho delictivo como son:

“se le hace del conocimiento al inculcado quien lo acusa, de que se le acusa, porque se le acusa y cuáles son sus derechos fundamentales en el proceso, con la finalidad de que conozca bien el hecho punible y a su vez lo pueda defenderse o contestar al cargo que se le imputa.”⁷⁰

Así mismo, la Corte se pronunció respecto a las autoridades que rijan o realicen alguna diligencia, estos tienen que actuar acompañados del secretario o en caso de contar con uno, podrán actuar en presencia de dos

⁶⁹ Cfr. Artículo 14.

⁷⁰ Cfr. Artículo 15.

testigos de asistencia. En caso contradictorio, la diligencia se considerará que es indebida, por consecuente será cancelada, aunque la consientan quienes en ella intervienen.⁷¹

“ORDEN DE APREHENSION. LA AUSENCIA DE FIRMA DEL SECRETARIO O TESTIGOS DE ASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA SU NULIDAD (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). *En términos del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, las autoridades que presidan o realicen la diligencia deberán actuar acompañadas de secretario o, de no tenerlo, de dos testigos de asistencia; en tal circunstancia, la falta de firma en la orden de aprehensión de cualquiera de los citados, trae como consecuencia la nulidad de tal actuación, aquella autentifica o legitima la del Juez, de ahí la exigencia de tal requisito, y sólo podría surtir efectos el acto privativo de libertad, si se subsanara la omisión, sin que en la especie se actualice la falta de fundamentación y motivación de dicho mandato.*”⁷²

De igual forma, los secretarios tienen que dar cuenta con las promociones que se lleven a cabo dentro de las veinticuatro horas después de haber sido recibidas. Por lo que se hará atestiguar en los expedientes el día y la hora en que se presentan o formulan las promociones.⁷³

⁷¹ Cfr. Artículo 16.

⁷² Tesis Aislada, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, número de registro 199685.

⁷³ Cfr. Artículo 17.

De igual manera, cada diligencia que se practique, se plasmará en acta por separado, sin dejar hojas o espacios en blanco, formar por duplicado el expediente y todas las hojas deberán ser numeradas de forma progresiva por ambas caras.⁷⁴

Por cuanto a las actas en que se constituyan las diligencias deberán ser firmadas por las autoridades que las condujeron y los demás participantes, cualquiera que hubiera estado en el carácter de su participación, lo mismo harán los intérpretes que auxiliaron a alguno de los participantes.⁷⁵ Si alguna de las personas que deben plasmar su firma se niega a hacerlo, el oficial que de fe dejará evidencia de la negativa y de los motivos que indique quien se niegue a suscribir el acta.

Lógicamente, todas las actuaciones del Ministerio Público y de los tribunales debían realizarse por duplicado, ser acreditadas y conservarse en los expedientes que les corresponden.

Por cuanto hacia a la seguridad, el secretario encargado debía mantener los archivos en un lugar seguro. Mismos que podían otorgarse al Ministerio Público para que los estudiara fuera del local del tribunal. Las otras partes los consultaban precisamente en ese local, siempre cuidando que los expedientes no fueran sustraídos, alterados o destruidos, por lo que la Secretaria del tribunal tenía la responsabilidad de todas esas precauciones.⁷⁶

⁷⁴ Cfr. Artículo 18.

⁷⁵ Cfr. Artículo 19.

⁷⁶ Cfr. Artículo 20.

Por ende, sólo tendrán acceso a obtener copias de las actuaciones cuando se acreditaba el interés jurídico, una vez acreditando el interés se procedía a obtener dichos documentos, siempre y cuando no interrumpieran o afectaran la investigación. El Secretario o quien esté presente con la autoridad de cumplir dichas funciones, verificara que se coteje con el original de manera que se garantice sea exactamente lo solicitado para después proceder a autorizar la copia.⁷⁷

En circunstancia alguna en la que se perdiera algún documento en donde conste una diligencia o el expediente entero, se debía proceder a la reposición de los documentos, el secretario debe hacer constar la pérdida en el momento en que tenga conocimiento de tal hecho y las autoridades competentes deben practicar de inmediato una investigación del caso, dando notificación al Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito. El responsable de la pérdida cubrirá todos los gastos que se ocasionen para lograr obtener una reposición.⁷⁸

Además, las situaciones en donde se presentará una nulidad que se encontraba previsto en el abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, las actuaciones serían consideradas como indebidas, en general, cuando no se hubiese cumplido en ellas alguna de las formalidades esenciales que se han venido mencionando a lo largo de este capítulo que la ley previene. La nulidad de un acto se tramitará únicamente

⁷⁷ Cfr. Artículo 21.

⁷⁸ Cfr. Artículo 22.

en la forma en la que se encuentra estipulada para el recurso correspondiente y no podrá ser invocada por quien dio lugar a ella.⁷⁹

Por otra parte, el comienzo de un proceso debía ser informada al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de las veinticuatro horas siguientes al auto de radicación.⁸⁰

De manera, que en materia penal todos los gastos del procedimiento corren por parte del Estado, se estipula que el fisco cubriría los egresos que provocaran las actuaciones practicadas por la autoridad que realiza la averiguación previa hoy carpeta de investigación, así como las establecidas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes o a petición del Ministerio Público.

En las situaciones que el inculpado estuviera en imposibilidad de cubrir de cuenta propia los gastos ocasionados por una diligencia que solicitara y que sea indispensable para el esclarecimiento de los hechos, las autoridades podrían disponer del erario estatal.⁸¹

En el momento, en que el personal de un Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, cambie, no se proveería auto haciendo saber el cambio.

⁷⁹ Cfr. Artículo 23.

⁸⁰ Cfr. Artículo 24.

⁸¹ Cfr. Artículo 25

En la primera resolución que se dictará, el funcionario que tomaba el cargo insertaba su nombre completo.⁸²

De manera que, así como las autoridades eran las encargadas de velar por la prontitud de la justicia, las partes podían solicitar la orientación que necesitaran al tribunal sobre la situación o puntos específicos de su procedimiento, plazos, tramites, desahogos de pruebas o cualquier situación dentro del proceso, siempre y cuando no abordara temas de fondo o que pudieran afectar al proceso que se estaba llevando a cabo.

Como se ha podido observar, del procedimiento y cuestiones de tramite antes descrito, el abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, era muy claro refiriéndose a las formalidades que eran y siguen siendo esenciales del procedimiento en el proceso penal y aunque siguen estando vigentes en materia penal en un término general sin estar estipuladas en un código en específico, son base fundamental para poder llevar un procedimiento claro y específico con todas las partes y el Órgano jurisdiccional que se encargara de resolver el problema entre las partes y se cumpla con el objetivo del debido proceso penal.

3.3. EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL.

El debido proceso, se entiende como el conjunto de actividades esenciales que se deben analizar en cualquier procedimiento legal que se

⁸² Cfr. Artículo 26.

lleva acabo, esto, con la finalidad de dar seguridad y brindar defensa a los derechos y libertad de todos los individuos que son acusados de cometer un delito.

De igual forma, se hace referencia a los medios que se tienen para que las personas hagan valer sus derechos, en palabras más sencillas, son para que los individuos aseguren y defiendan la libertad a la que son acreedores, estos derechos se les llegan a conocer como el derecho a un recurso.

De manera que este proceso, establece las especificaciones que se deben cumplir para que las personas que son acusadas de un delito se puedan defender, del mismo instituye una garantía para que se cumplan los derechos de las personas, de manera que la Suprema corte de Justicia de la Nación define lo siguiente:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, mientras que existe otro núcleo de garantías que resultan aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. En cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia"; las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema

Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es comúnmente identificado con el elenco mínimo de garantías que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Así, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso se identifican dos especies: la primera, corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; la segunda, resulta de la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de la misma naturaleza."⁸³

⁸³ Emitido por la Primera Sala, Décima Época, Tomo I, Libro XVIII, marzo de 2013, pag. 881, número de registro 2003017.

Entonces, de acuerdo a lo que antecede en líneas anteriores se entiende que el debido proceso, son las situaciones y requerimientos de forma jurídica y procesal que son indispensables para poder afectar legalmente los derechos de los individuos.

En un reciente trabajo del Instituto Ibero Americano de Derecho Procesal, especifico cuales son los derechos considerados como particulares, mismos que se llegan a considera importantes y los relacionan con el debido proceso de la siguiente forma:

- *“Derechos fundamentales.*
- *Acción judicial y acceso a los tribunales”⁸⁴.*

De modo que, todos los individuos gozan del derecho al libre acceso a las instituciones encargadas de administrar justicia, mismas que se instruyen de derechos y aptitudes para poder actuar en juicio con el fin de tutelar los derechos e intereses que son legitimo sin discriminar irrazonablemente.

- *“Acción contra la administración pública, esa siempre admitida, frente a los tribunales competentes, la tutela de los derechos e intereses legítimos contra los actos de la administración pública.*
- *Tutela jurisdiccional efectiva”⁸⁵.*

⁸⁴ Morello, A. M., y Comoglio, L. P., Bases Constitucionales Mínimas del Proceso Civil “justo” para América Latina.

⁸⁵ *Ibíd.*

De tal forma, que todos tienen el derecho de adquirir por parte de las instituciones jurisdiccionales diversas maneras, pero de justa tutela, siendo efectiva y asegurando la completa satisfacción de las garantías y los intereses que se consideran legítimos para hacerlos valer al pro de cada persona.

- ✓ Derecho a un juicio justo y público.

De manera que, todas las personas gozan del beneficio de que, la situación por la cual buscan ayuda sea atendida, tratada y discutida de manera en la que se aplique la equidad, siendo de forma pública y con el respeto de plazos apegados a las normas en cuanto a los tiempos, siendo presentadas ante un juez que sea independiente e imparcial al momento de resolver.

- ✓ Defensa y contradictorio.

Todas las personas tienen la garantía, de que en cualquier momento o etapa del procedimiento pueden defenderse, de manera que tienen la seguridad que ser representados y defendidos por una persona capacitada y legalmente autorizada, auxiliándolo de tal forma que lo aconseje en lo que mejor le convenga en cuanto a la asistencia de peritos especiales o en cuanto al curso que va llevando su procedimiento.

- ✓ Derecho a la prueba.

Todos tienen garantizado el derecho a defenderse en el juicio de las medidas establecidas en las normas, así como los medios a su alcance en el procedimiento, entre ellos unas de las herramientas más utilizadas son la presentación de las pruebas, las cuales pueden ser directas o las contrapruebas, siempre y cuando sean pertinentes y legalmente admisibles.

✓ Asistencia jurídica gratuita.

Dentro de las normas, siempre se ha procurado que las personas de escasos recursos puedan tener acceso a la justicia de forma gratuita, apoyando de manera más contextualizada a las personas de comunidades o de diversas etnias.

Esta garantía, se ve realizada y la pueden materializar a través de organizaciones, o de institutos pertinentes ya sea de manera pública o privada, en muchas ocasiones estas organizaciones se ven beneficiadas y patrocinadas por el Estado, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a un mejor acceso a la justicia y a las instituciones.

✓ Independencia e imparcialidad de los jueces.

La ley establece, que los jueces deben estar completamente capacitados, debido a que son los representantes de las instituciones encargadas de impartir justicia la presencia de manera profesional es

indispensable, la independencia, la preparación profesional y la inamovilidad de los jueces, es por ello que en ocasiones, la ética profesional que los debe distinguir, realza estas cualidades de los dictadores de justicia que en ocasiones se ven en la necesidad de recurrir a la abstención y recusación de algunos casos para poder salvaguardar la imparcialidad.

Estos y otros actos son los que conforman el debido proceso en el sistema penal, y el ejercer violaciones en alguno de estos casos o supuestos se crea el papel de la víctima secundaria.

3.4. VIOLACIONES EN EL DEBIDO PROCESO CAUSANTES DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.

Históricamente, la víctima del delito ha sido “abandonada” por lo que el autor Antonio García pablos se refiera a ella y su evolución como a continuación se transcribe:

“el estudio de la víctima ha impulsado, durante los últimos años, un proceso de revisión científica del rol de la víctima dentro del fenómeno criminal. Por eso se dice que protagonismo, neutralización y redescubrimiento, son tres lemas que se pueden reflejar en el status de la víctima del delito a lo largo de la historia

El sistema legal tiende a neutralizar a la víctima al crear distancia entre ella y el conflicto criminal. Una vez definido el delito como lesión, la

víctima se desvanece y se vuelve irrelevante. El infractor cree que solo debe responder al sistema legal, olvidando para siempre a su víctima.

*En consecuencia, esta se siente maltratada por el sistema jurídico y lo percibe como un procedimiento formal, incomprensible a veces, insensible a sus necesidades y sin interés en su condición de víctima”.*⁸⁶

Es por ello, que las víctimas llegan a tener el sentimiento o sensación de que solo las utilizaron para resolver el asunto sin que en realidad velen sus intereses y se preocupen por sus derechos.

De manera que, se quedan con la determinación de que no le importan al sistema de justicia, quedando desoladas sintiéndose como un objeto que no tiene derechos y carece de importancia, lo cual incide en un alejamiento importante entre las víctimas y el sistema jurisdiccional.

Dentro del marco jurídico, se observa una predisposición a entender que los daños a los que se hace referencia son mayores e importantes al daño físico o corporal; mismas que tienen consecuencias en el área psicológica de las víctimas que han pasado por esas agresiones.

⁸⁶ Cfr. Antonio García Pablos de Molina, Criminología: la víctima del delito como objeto de la criminología. P. 69 a 72.

El sistema Jurídico Penal, reconoce al daño físico o lesiones al bien jurídico tutelado, como causante de lesiones psicológicas, debido a que dejan secuelas en las víctimas que son difíciles de superar, mismas que no se visualizan en el momento, si no, que se van presentando de manera gradual como común mente llaman a síntomas post-traumáticos.

De manera, que en las normas ya se pueden catalogar este tipo de daños que no son tangibles, asignándoles una pena de acuerdo a la gravedad ocasionada, es por ello que surge la necesidad de especialistas en el área de psicología para que puedan determinar los daños que fueron ocasionados a las víctimas.⁸⁷

Por cuanto hace referencia a las niñas, es un tema más complicado de llevar un proceso y de evitar una re-victimización, por lo que existen gran diversidad de ejemplos sobre ellos al momento de llevar a cabo un proceso judicial, a continuación, se mencionaran algunos de los cuales son más frecuentes:

- ✓ *“Son sometidos a un proceso que dura varios meses, y sus participaciones llegan a ser sesiones largas, en las cuales se llegan a presentar casos en los que no se permiten descansos.*

- ✓ *Las jornadas suelen implicar largas esperas entre tiempos muertos entre las diligencias.*

⁸⁷ Cfr. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Acceso a la justicia y salud en situaciones de violencia sexual. Estudio, diagnostico. El Salvador. P.7.

- ✓ *Dan su testimonio varias veces.*

- ✓ *Es complicado contemplar las directrices específicas para niños como la contención, metodología y formulación de preguntas.*

- ✓ *La infraestructura y los espacios llegan a ser intimidantes.*

- ✓ *Muchas de las diligencias son formuladas y exigidas como trámite sin adecuar el proceso a las necesidades para hacerlo eficiente y expedito.”⁸⁸*

Soria enumera algunos de los factores de victimización secundaria por parte del sistema Jurídico-Penal.

- ❖ *“Darle prioridad a la búsqueda de la realidad objetiva del suceso delictivo, olvidando la atención a la víctima, lo que se denomina como trato despersonalizado.*

- ❖ *Falta de información sobre el proceso, la sentencia y el destino del victimario.*

- ❖ *Excesivos tecnicismos jurídicos, lo que impide la comprensión por parte de la víctima acerca de lo que está ocurriendo, dejando de lado sus necesidades cognitivas y afectivas.*

⁸⁸ Colección: El niño víctima del delito frente al proceso penal. Tomo IV: “manual del acompañante”. Oficina de Defensoría de los derechos de la Infancia. México. 2006. P. 60.

- ❖ *Desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima, lo que dificulta relacionarse con ellos.*
- ❖ *Excesiva lentitud en el proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima.*
- ❖ *En el juicio oral: la narración del delito, la puesta en entredicho de su credibilidad y el sentimiento de incredulidad son importantes inductores de tensión. Los valores sociales durante el juicio se reflejan en la forma en que la defensa argumenta y utiliza dichos valores para cuestionar a la víctima.*⁸⁹

Las principales faltas que se pueden mencionar, son las acciones negativas y la forma tan insensible en la que los administradores y auxiliares de la justicia tratan a las víctimas en la fase de juicio y sentencia.

Además, la victimización secundaria trae consigo cambios impactantes, desde el área psicológica debido a que mueven situaciones traumáticas que pudieron vivir las mujeres que están siendo re victimizadas, mismas que son generadas por la violación a la dignidad de la mujer, los derechos ultrajados los cuales no respetaron a pesar de estar establecidos en las normas como garantías fundamentales, dejando como consecuencia su reputación y honor de la persona quebrantado.

⁸⁹ Miguel Ángel Soria. Psicología de la victimización criminal, en psicología criminal. España: Pearson Prentice Hall, 2005. P 256.

CAPITULO IV.

VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN DELITOS SEXUALES EN MÉXICO

4.1.- LA INADECUADA ATENCIÓN DE LAS MUJERES EN DELITOS SEXUALES.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los derechos de las víctimas, mismos que se encuentran previstos en el apartado C del artículo 20.

Por mencionar algunos de los derechos a las que son acreedoras las víctimas y se encuentran establecidas dentro del apartado que se mencionó con antelación, son el recibir una asesoría jurídica, información sobre los derechos a los que son acreedores, recibir atención médica, psicológica en caso de ser necesaria, de la misma manera es muy importante que una persona lo oriente en cuanto a su situación legal y la manera en que se puede proceder para poder recibir justicia y una reparación del daño para poder tener una restitución a sus derechos violentados.

La ONU realizó una declaración referente a los principios fundamentales de justicia dirigida a las víctimas de delitos y de abuso de poder, misma que establece tres puntos importantes sobre los servicios que son indispensables para mejorar los procesos de atención a víctimas:

“Servicios legales. No se limitan al ámbito penal, sino que también se incluyen otros como los de tipo civil.

Servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso. Son necesarios para completar una atención adecuada a las víctimas, pero sobre todo para asegurar en todo momento el principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de las víctimas.

*Servicios de protección a las víctimas y testigos. Es necesario otorgar protección oportuna y adecuada a las víctimas y a los testigos. En este sentido, se encuentran las órdenes de protección y medidas cautelares”.*⁹⁰

Dentro de las actividades que se realizan, para poder garantizar seguridad a las mujeres dentro de la justicia, se encuentra la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, misma que establece las formas en las que se debe brindar ayuda y orientación a las víctimas.

Es de tal forma, que se establece un margen de acciones en las cuales se ponen como prioridad el trato y atención hacia las víctimas, mismas que debe ser con perspectiva de género, procurando la restitución de los derechos, debido a que unos de los principales propósitos son el empoderar a la mujer.

⁹⁰ Visible en la página oficial de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>. Consultado el 12 de abril del 2020.

Por medio del análisis que se ha realizado, se ha podido observar como las leyes y normas describen y resaltan la importancia de brindar un trato justo y adecuado a cada víctima, promoviendo el respeto, la libertad, la autonomía de las mujeres, promueven campañas de información y orientación para evitar la discriminación de toda mujer en los sectores de administración de justicia.

Es importante promover la libertad y autonomía de las mujeres; evitar la discriminación; incentivar la equidad de género y aplicación de la perspectiva de género en todas las fases del proceso de atención; dar prioridad al interés superior del niño que incluye el derecho de rehabilitación física y psicológica y a la integración social y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan las necesidades especiales, sobre todo las que versan sobre la implementación de medidas especiales para declarar como testigos.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer hace referencia a la situación de las mujeres ante las instituciones jurisdiccionales:

“en diversos países se ha logrado detectar que existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres, esto es debido a que la gran mayoría de casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva.

La impugnación de estas violaciones de derechos perpetua la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de la justicia.”⁹¹

Con relación a lo antes transcrito, la Comisión Internacional de Derechos Humanos, ha confirmado que la violencia ejercida en contra de las víctimas, así como la discriminación por la que llegan a atravesar, continúan siendo hechos que son aceptados en muchas sociedades, diversas variantes son las que evidencian que se encuentran retrasos a la hora de realizar una investigación por considerarlos como menos importantes, llegan a ser un tanto discriminatorios por descalificar a las víctimas.

Un ejemplo claro sobre los retrasos en que llegan a incurrir las autoridades al momento de realizar una investigación y una sanción por el delito que comete un individuo es el que se vio en Brasil, en el cual se analizó sobre el caso de María da Penha Maia Fernández⁹², en ese asunto, la comisión antes mencionada, determinó que se violentaron los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, así como el artículo 7 de la Convención Belém Do Para.

⁹¹ Visible en la página https://www.cidh.oas.org/women/ Acceso07/cap2.htm#_ftnref167. Consultada el 13 de abril de 2020.

⁹² Informe de Fondo, N° 54/01, Maria Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001, consultado en la página de la Comisión Internacional de Derechos Humanos <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm> el 29 de abril del 2020.

De manera que, se verifico que en la investigación existía una demora injustificada, contaba con un retraso de 17 años sin ninguna justificación por lo que la Comisión Internacional de Derechos Humanos estableció lo siguiente:

“Han transcurrido más de diecisiete años desde que se inició la investigación por las agresiones de las que fue víctima la señora María da Penha Maia Fernandes y hasta la fecha, según la información recibida, sigue abierto el proceso en contra del acusado, no se ha llegado a sentencia definitiva ni se han reparado las consecuencias del delito de tentativa de homicidio perpetrado en perjuicio de la señora Fernández (...) Concluye la Comisión que desde la investigación policial completada en 1984 existían en el proceso claros y determinantes elementos de prueba para completar el juzgamiento, y que la actividad procesal fue retardada una y otra vez por largos postergamientos de las decisiones, aceptación de recursos extemporáneos, y tardanzas injustificadas. Asimismo, considera que la víctima y peticionaria en este caso han cumplido con lo pertinente en cuanto a la actividad procesal ante los tribunales brasileños cuyo impulso procesal está en manos del ministerio público y los tribunales actuantes, con los cuales la víctima acusadora ha colaborado en todo momento. Por ello, la Comisión considera que ni las características del hecho y de la condición personal de los implicados en el proceso, ni el grado de complejidad de la causa, ni la actividad procesal de la interesada constituyen elementos que excusen el retardo injustificado de la administración de justicia en este caso (...)”⁹³

⁹³ Ibídem, párrs. 38-39, 44.

Ahora bien, un proceso de violación en el cual las víctimas fueron revictimizadas y su proceso de investigación se realizó de manera escamada fue el asunto referente a las hermanas González Pérez, se identificó que en específico este asunto se definía por la impunidad, en el transcurso de seis años el Estado no había sancionado ni procesado a los responsables, mucho menos en hablar de una compensación a las víctimas.⁹⁴

Es en este tipo de situaciones en las cuales es necesario reafirmar los principios de derecho básico de las personas, las cuales son constantemente violentadas al momento de llevar a cabo las investigaciones por parte de las autoridades que deberían de ser competentes e imparciales, cuando no cumplen con esos dos requisitos primordiales o simplemente la investigación no es llevada con sensibilidad en el área de género, o no ponen interés y participación entre sí, es cuando se llegan a ver los retrasos y deficiencias que son claves en ese tipo de investigaciones.

Como lo es el asunto de las hermanas González Pérez, del cual hablamos con antelación, debido a que la agresión ocurrió por parte de elementos del ejército, la Comisión expresó que:

“la investigación se trasladó la jurisdicción militar, claramente incompetente en razón de la materia y carente de la imparcialidad necesaria para establecer los hechos conforme al debido proceso”⁹⁵.

⁹⁴ Cfr. Informe de Fondo, N° 53/01, Ana, Beatriz, y Cecilia González Pérez (México), 4 de abril de 2001, párr. 88. Visible en la página <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Mexico11.565.htm>. Consultada el 29 de abril de 2020.

⁹⁵ *Ibíd.*

Es así como muchos casos de violencia llegan a ser violentados, esto debido a que las dependencias que se hacen responsables de las investigaciones en donde incurrieron en violencia contra las mujeres no realizaban su trabajo de manera eficaz, de manera que su labor se veía entorpecida siendo competente e imparcial, situaciones que afectan de manera directa el desarrollo y sentencia de dichos casos.

Dentro de las estadísticas e informes establecidos por la Comisión Internacional de Derechos Humanos, destaca que una de las ciudades en México que mayor incurren en incidencias de este tipo es Ciudad Juárez, se llegó a observar imparcialidades en el género.

Situaciones que se ven reflejadas en las actuaciones de los fiscales e investigadores, mismos que llegaron a clasificar a las víctimas en el transcurso del proceso de investigación recayendo en una enorme victimización por cuestión de género.

“casi al mismo tiempo que comenzara a aumentar la tasa de homicidios, algunos de los funcionarios encargados de la investigación de esos hechos y el procesamiento de los perpetradores comenzaron a emplear un discurso que, en definitiva, culpaba a la víctima por el delito. Según declaraciones públicas de determinadas autoridades de alto rango, las víctimas utilizaban minifaldas, salían de baile, eran fáciles o prostitutas. Hay informes acerca de que la respuesta de las autoridades pertinentes

*frente a los familiares de las víctimas osciló entre indiferencia y hostilidad*⁹⁶.

De acuerdo con la Comisión Internacional de Derechos Humanos, la inadecuada atención presentada ante las víctimas de delitos sexuales sumada a una minimización a las situaciones por las cuales pasaron y fueron víctimas están creando retrasos en las investigaciones que se pretenden hacer.

En otro contexto, la Comisión Internacional de Derechos Humanos, ha aceptado la situación que están atravesando estas víctimas y reconoce que la reproducción de estos incidentes es de manera continua, tanto a las víctimas como a los familiares de las mismas, las cuales reciben una atención inadecuada al momento de intentar informarse sobre la situación en la que se encuentra su familiar.

4.2.- POLÍTICAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.

De manera internacional, dentro del tema que se toca en las víctimas, existe una declaración referente a los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder⁹⁷, lo cual debería de ser de

⁹⁶ *Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación*, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003, párr.4, visible en la página <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm>. Consultado el 01 de mayo de 2020

⁹⁷ Visible en la pagina <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>. Consultada el 20 de mayo del 2020.

gran ayuda para prevenir la existencia del papel de víctima secundaria al momento de llevar a cabo las investigaciones de un acto ilícito como el abuso sexual, que se especifica la necesidad que se tiene de pelear en contra de los abusos que se originan con las personas que tienen poder y sobre todo se destaca la relevancia a de definir y proteger de forma oportuna y apegada a las normas los derechos de los que son garantes las víctimas.

Es primordial que la Asamblea General de las Naciones Unidas tome en cuenta y fomente lo siguiente:

1.- Se implementen medidas nacionales e internacionales que vayan encaminadas a poder garantizar el respeto y los derechos que tienen las víctimas del delito y del abuso de poder.

2.- Principalmente se ve reflejado que la declaración hace relevancia sobre los principios de justicia los cuales son relativos a las víctimas de delitos y las que sufrieron del abuso de personas con poder, así como el sentido que tiene dicha declaración que es el ayudar a la sociedad internacional en la lucha de respetar las garantías ante la justicia y la asistencia que se debe brindar a las víctimas de delitos sexuales.

3.- Convoca a las todas las dependencias de diversas ciudades y estados a ser responsables y cuidadosos, tomando todas las medidas para velar por la aplicación de las disposiciones establecidas en la declaración,

con la finalidad de poder disminuir la victimización, sobre todo a esforzarse por lo siguiente:

“1) Aplicar políticas sociales, sanitarias (incluida la salud mental), educativas, económicas y [las] dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a víctimas que la necesiten.

2) Promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito.

3) Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, y promulgar y hacer cumplir las leyes que proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, la conducta de empresas y otros abusos de poder.

4) Crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de los delitos.

5) Promover la revelación de información pertinente, con el fin de someter la conducta oficial y corporativa a examen público, y otros medios de aumentar la atención prestada a las preocupaciones públicas.

6) Fomentar la observación de códigos de conducta y normas éticas, en particular los criterios internacionales por los funcionarios públicos, inclusive el personal de hacer cumplir la ley, el correccional, el médico, el de los servicios sociales.

7) Prohibir las prácticas y procedimientos conducentes al abuso, como lugares de detención secretos, la detención con incomunicación.

8) Cooperar con otros Estados, mediante asistencia judicial y administrativa mutua en asuntos tales como la detección y el

enjuiciamiento de delincuentes, su extradición y la incautación de sus bienes, para destinarlos al resarcimiento de la víctima.”⁹⁸

4.- De igual manera hacen una recomendación a que se adopten las medidas adecuadas para poder promover lo siguiente:

“1) Promover las actividades de formación destinadas a fomentar el respeto de los criterios y normas de las Naciones Unidas y reducir los posibles abusos.

2) Patrocinar las investigaciones prácticas sobre los modos de reducir la victimización y ayudar a las víctimas, y promover cambios de información sobre los medios más efectivos de alcanzar esos fines.

3) Prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten con miras a ayudarlos a reducir la victimización y a aliviar la situación de las víctimas.

4) Establecer formas y medios de proporcionar un recurso a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes.”⁹⁹

Como se puede observar el contenido de la Asamblea General constituye lo que se definiría como acciones y lo que se pretende es llevar a la práctica todo lo establecido con respecto a la protección a las víctimas ante tales situaciones de modo que no queden desprotegidas y sean revictimizadas a manos de los agentes impartidores de justicia.

⁹⁸ Cfr ibídem.

⁹⁹ Cfr. Ibídem.

Ahora bien, resulta importante mencionar sobre el punto número 19, de la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de las naciones unidas y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, esto debido a que la violencia que se lleva a cabo en contra de las mujeres llevan implícitos un estándar de victimización y fragilidad, sobre todo cuando la poca legislación existente no se aplica efectivamente para la protección de las víctimas y aunque es un punto importante el hecho de que sea prohibido totalmente para acreditar el respeto de su dignidad, psicológica, integridad sexual y física, por los motivos que se menciona en los siguientes párrafos:

“La violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad”¹⁰⁰

Y es lo importante de los textos analizados, que en los instrumentos no se menciona específicamente de víctimas, pero si concuerdan en que se deben implantar como medidas apremiantes las de examinar la legislación nacional y poner mucho énfasis en la asesoría, atención y tratamiento en medidas para poder eliminar todos los actos que impliquen discriminación y cuidar y supervisar que las instituciones públicas y autoridades competentes actúen de acuerdo y apegados lo más posible a estas obligaciones.

¹⁰⁰ Recomendación general núm. 19, aprobada en 1992. Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité, Folletos Informativos sobre Derechos Humanos, Ginebra, Suiza, febrero de 1996, pp. 31 y 42.

De acuerdo con la resolución número 1996/12, misma que fue autorizada por el consejo económico y Social para la eliminación de la violencia contra la mujer, la cual establece lo siguiente:

“el consejo conminó a los Estados parte de la comunidad internacional a que se revise o en su caso se creen leyes específicas, pero también se aplicaran las medidas respecto a las formas de violencia y en atención a las víctimas respecto a este fenómeno también se realizó la recomendación del examen y vigilancia de la legislación y los principios y procedimientos para lograr que las mujeres víctimas reciban un trato digno.”¹⁰¹

También se establecen otro tipo de medidas, tales como:

“como es el caso de desarrollar políticas de información y divulgación dirigidas a promover la seguridad y los derechos de todas las mujeres en general.”¹⁰²

Los aspectos más importantes de la resolución de 1996/12 son:

“Insta asimismo a los Estados miembros a que examinen o vigilen la legislación y los principios, procedimientos, políticas y prácticas legales y administrativas vigentes en materia penal, en forma constante, a fin de

¹⁰¹ Resolución 1996/12 aprobada por el Consejo Económico y Social para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer visible en la página <https://www.matrix666.net/wp-admin/especifico%20violencia%20genero/resolucion%2012-96.pdf> consultada el 28 de mayo de 2020.

¹⁰² ibidem

determinar si tienen un efecto adverso o negativo en la mujer y, de ser así, lo modifiquen para que la mujer, víctima de violencia, reciba un trato imparcial y justo en el sistema de justicia penal.

Insta asimismo a los Estados miembros a que adopten medidas para velar por que los actos de violencia contra la mujer, ya sean perpetrados en público o en privado, se reconozcan como asuntos penales susceptibles de investigación e intervención pública, en forma apropiada.

Alienta a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la secretaría y a otros órganos y mecanismos de prevención del delito a que aprovechen la información y documentación sobre violencia contra la mujer, incluidas la violencia en el marco de la familia y de la comunidad y la violencia por parte del Estado, acopiada por los gobiernos y los órganos de las naciones Unidas que se ocupan de la aplicación de los tratados, así como por otros relatores especiales, organismos y entidades especializados y organismos gubernamentales y no gubernamentales en pro de la igualdad del hombre y la mujer.”¹⁰³

Y aunque ya se lleva un avance considerable en ese sentido, México se encuentra aún lejos de poder cumplir con los estándares especificados, de igual modo resulta muy importante que se consideren los aspectos de prevención en el aspecto penal de manera que se vea más envuelto el Programa de Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, que a pesar de que se congregan cada cinco años para realizar los

¹⁰³ Cfr ibídem.

congresos, estos temas se verían más relevantes y tendrían más peso a la hora de ser tomados en cuenta.

4.3.- PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN.

Debido a que la violencia que es ejercida en contra de las mujeres, ha sido un tema de preocupación de forma internacional, se han ido creando instrumentos internacionales para tener las herramientas suficientes para combatir el problema.

De manera que en México, en el año 2007, se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres, hecho que resultó ser un gran avance, debido a que la violencia ejercida en contra de las niñas y mujeres se cataloga como una expresión de desigualdad y discriminación en México, los protocolos creados en diferentes estados, ciudades, dependencias e incluso países, son proyectos establecidos con el objetivo de poder prever el bienestar de todas las mujeres, así como la disminución de la revictimización de personas víctimas de delitos sexuales.

Toda vez que las personas tienen derecho a no ser revictimizadas y maltratadas, el Sistema Interamericano de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, ha tenido presente la situación por la que se encuentra México, teniendo presente algunas de las sentencias que más controversia hubo como el asunto referente a González y otras vs Estado mexicano

(Campo Algodonero), por la forma en la que desaparecieron y mataron a un gran número de mujeres en ciudad Juárez, Chihuahua y la existencia de los casos tan sonados como el Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, destacados por la tortura y violación sexual cometida en contra de una mujer y niña ambas indígenas del Estado de Guerrero.

En las sentencias antes mencionadas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, responsabilizó al Estado de no cumplir con lo estipulado en las normas y ser incongruente al momento de realizar las investigaciones de la violencia ejercida en contra de las víctimas y con ello no cumplió con su obligación que es el garantizar los derechos de la vida, integridad y libertad de las víctimas, así como el acceso a la justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que todas las investigaciones de víctimas de delitos sexuales deben:

“1.- Tener inclusión con perspectiva de género.

2.- remover los obstáculos de jure o de facto que impidan la adecuada investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.

3.- emprender líneas de investigación específicas respecto a este tipo de violencia.

*4.- Proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances de investigación y darles pleno acceso a ellas y a los expedientes que se creen sobre el caso.*¹⁰⁴

Es por ello, que debido a todo el movimiento en cuanto a la violencia hacia a las mujeres las instituciones se vieron en el contexto que era imperante, crear protocolos para la atención y protección a víctimas de delitos sexuales, desde medidas de atención psicológica, medica, así como las líneas de investigación, uno de ellos es el protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual, que si bien es cierto no está generalizado para toda la república si es uno de los principales protocolos que siguen para la Procuraduría General de la República.¹⁰⁵

Entre los principales objetivos de este protocolo es el que se basa en lo estipulado en el artículo 6 de la Convención Belém Do Pará, en el contexto y entendimiento de considerar como una prioridad el derecho que tienen las mujeres a una vida libre de violencia, misma que tiene entre sus estándares los de:

“No ser objeto de discriminación, y

¹⁰⁴ Cfr. Sentencia González y Otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009. párr. 455.

¹⁰⁵ Visible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo_inv_con_pg_para_la_violencia_sexual.pdf consultado el 02 de julio de año 2020.

Ser valorada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”¹⁰⁶

Estas últimas transcripciones son de las más violentadas aún se sigue en la lucha de poder acatarlas como están establecidas, esto debido a que en la mayoría de las quejas que se presentan en cuanto a la revictimización son referentes a los estereotipos de prácticas sociales y de manera cultural los que existen en torno a la violencia sexual

De igual manera el protocolo establece entre sus principales obligaciones de los trabajadores las siguientes:

- *“Capacitarse en perspectiva de género.*
- *Identificar las necesidades de las víctimas.*
- *Prestar atención a las características y gravedad del caso.*
- *Cuando comparezca a una víctima de violencia sexual, la o el AMPF debe tener en cuenta que la víctima puede transitar por un estado de shock o manifestar un síndrome de estrés pos violación y que ello se caracteriza por desorganización en todos los aspectos de su vida y de sus pensamientos, que en esas condiciones no desea ser cuestionada, ni recordar los hechos.*

¹⁰⁶ Cfr. Artículo 6 de la convención de Belém do Pará.

- *Por ello, el personal deberá actuar con paciencia y calma, hablar con lenguaje claro, sencillo y mostrar interés por lo que manifiesta la víctima. Dar oportunidad a que la víctima vaya comprendiendo lo que se le dice y haga preguntas.*
- *Respetar el derecho que tiene la víctima de interrumpir su declaración cuantas veces sea necesario, reiniciándose cuando esté lista para contestar.*
- *No coaccionar a la víctima por las declaraciones vertidas.*
- *Entrevistar a las víctimas en un lugar privado y procurar que esté siempre acompañada de la persona que ella elija.*
- *Brindar de inmediato apoyo y contención. En circunstancias como las señaladas en el párrafo anterior, el personal actuante deberá hacer uso de los servicios institucionales de contención y manejo de crisis, brindar a las víctimas sin ninguna dilación los apoyos del personal en psicología especializado y consejería médica, considerando que es prioritario este aspecto antes de que comparezca ante el AMPF, en estos casos siempre es importante actuar conforme la decisión informada de la víctima.*
- *Actitud del personal en el primer contacto. En el primer contacto con la víctima, el personal ministerial, policial y pericial deberá mostrar respeto, presentarse debidamente con nombre, identificarse y explicar cuál es el motivo de la intervención o diligencia, cómo lo hará, cuál es el valor de esa diligencia para la investigación y en todo caso reiterar que está para servir y apoyar a las víctimas.*

- *Es necesario obtener su consentimiento para todas las diligencias a realizar, por lo que es importante que la estrategia de investigación incluya un método en el que la víctima no repita una y otra vez los hechos de la violencia sexual que vivió, es responsabilidad del AMPF establecer las condiciones para que la narración de los hechos se realice sólo una vez.*
- *El personal ministerial, policial y pericial deberá comprender que todas sus actuaciones, expresiones, lenguaje y actitudes en presencia de la víctima deben ser cuidadas con el fin de ayudarle a recuperar la perspectiva de la experiencia sufrida y aporte información necesaria para la investigación.*
- *Por eso es que se debe de garantizar la declaración y presencia de la víctima en las diligencias en condiciones especiales de protección y cuidado.*
- *Decretar las medidas emergentes, de protección o cautelares, conforme a la Ley General de Víctimas.”*

Es en estas obligaciones en las cuales incurren para que den paso a la victimización secundaria, debido a que como se ha indicado en líneas que nos anteceden, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁷ estable en la narrativa sobre los derechos de la mujer las carencias y los errores en la respuesta judicial en los casos de violencia en contra de las mujeres, no cumplen sus obligaciones.

¹⁰⁷ Visible en la página https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm#_ftnref167. Consultada el 13 de abril de 2020.

La respuesta de la administración es deficiente arroja un punto de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y a las actuaciones, muchos de los casos carecen de las investigaciones debidamente elaboradas por no brindarles importancia a las situaciones de violencia por las que pasaron las víctimas o por la perspectiva de género.

Y si bien es cierto, que las leyes mexicanas se están estableciendo en dar la importancia necesaria a las víctimas con un trato digno, protegiendo su integridad física y emocional aún falta mucho para llegar a la meta establecida.

4.4.- DERECHOS QUE TIENE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS SEXUALES.

El tema de atención a víctimas en México, sigue siendo un tema de controversia se ha posicionado en un status de figura relegada, por consecuencia los derechos que tiene la víctima en delitos de abuso sexual, son re victimizadas vulnerables ante sus derechos, es por ello que de unos años hacia acá diferentes organizaciones y las mismas instituciones comenzaron a realzar esos derechos que tienen las mujeres y en especial las víctimas de delitos de abuso sexual, con la única finalidad en que sus derechos no sean violentados y se hagan respetar como tal.

De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos, establecen los derechos a los cuales la víctima o el ofendido son garantes, a continuación, se transcriben:

“Artículo 20. (...) C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia

organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño”¹⁰⁸.

Así mismo, de acuerdo al artículo 17 segundo parrado de la constitución Política de los Estaos Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expedidos para impartirla en plazos y términos que fijen las leyes.

Por los tanto, las víctimas gozan del derecho a que todos los estados tengan una política que sea integral y sea de libre acceso a la justicia, que las tomen en cuenta y consideren sus necesidades, diferencias e identidad cultural.

¹⁰⁸ Artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Puedan realizar reclamos ante los órganos jurisdiccionales a que sean iniciados los procesos sin obstáculos, para poder obtener una sentencia adecuada y el fondo de las misma sea motivada y fundada en un tiempo prudente, así mismo que le garanticen de una ejecutoriedad del fallo.

Por otro lado, el derecho de participación en el proceso penal que tiene la víctima es muy importante, la posición que ocupa actualmente no es la misma que tenía con anterioridad, la víctima tiene todo el derecho a poder participar de manera continua y constante en todas las etapas de la investigación, que le sean facilitados los elementos de prueba, así como que reciba información sobre la liberación del autor del delito.

Todo esto con el debido respeto que merece la víctima, de igual forma contemplando pausas para que la víctima pueda desahogarse realizar una narración de los hechos puede llegar a ser traumante.

De acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y

*opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*¹⁰⁹

En ese entendido, toda víctima de un delito tiene el derecho de ser informado y de poder entender y ser entendida, por lo cual se debe garantizar que se reciba la atención suficiente en términos sencillos sin utilizar un léxico demasiado profesional el estado de shock de las víctimas puede perturbarlas y no comprender, en otro de los supuestos se debe comprender que las víctimas pueden ser de cualquier tipo de etnia, clase o nivel de educación tan es así que en diferentes circunstancias es muy probable que incluso carezcan del léxico en castellano y comprendan poco el idioma.

Es por ello que se recomienda que se expresen hacia las víctimas de forma clara, sencilla y lo más pausado que se pueda de acuerdo al estado de ánimo en el que se encuentre la víctima de manera que se garantice el derecho a ser informada a la situación legal por la que atraviesa, para que puedan ejercer en el transcurso del proceso, de manera eficaz todos sus derechos y tomar las mejores decisiones que consideren.

Así como las mismas autoridades se deben cerciorar de que las víctimas entiendan la situación por la que están atravesando, de igual manera deben de velar por que tengan un trato digno.

¹⁰⁹ Consultado en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#:~:text=Art%C3%ADculo%2019.,por%20cualquier%20medio%20de%20expresi%C3%B3n>, el 23 de julio del año en curso.

Y para reforzar las garantías que tienen las víctimas, para ser atendidas es que se les brindan los servicios de apoyo, como es el que se asesoren y les informen de manera gratuita como la ayuda psicológica, emocional y social y para que sea de forma eficaz es necesario que este servicio en especial sea brindado desde inicio a fin en todas las etapas del mismo procedimiento legal por el que atravesara la víctima y en muchos de los casos continua aun después de haber terminado todo el proceso legal correspondiente.

Dentro de todos los procesos de las víctimas en delitos de violación tienen derecho a la representación legal y gratuita, por lo que las víctimas deben de tener asesoría legal y deben ser representadas por un especialista a lo largo de todo el proceso judicial de conformidad con las legislaciones que rigen este país.

Por otro lado, el derecho a que la víctima reciba asistencia médica de forma inmediata y gratuita, principalmente a los suministros de medicamentos para impedir y en su caso atender la transmisión de VIH-SIDA, esto con la única finalidad de que se contribuya a una recuperación y se le ayude a sobre llevar las secuelas del delito y la tensión del proceso judicial.

Con el objetivo de lograr una atención integral, se deben realizar las relaciones de colaboración necesarias con instituciones estatales y no estatales, esto con la finalidad de que se pueda brindar el servicio médico y se otorgue de manera inmediata.

De igual manera, al momento de respetar los derechos de las víctimas y reconocer la importancia de ellas y de sus vidas, su integridad física, propiedad, vida privada y familiar, así como su dignidad, se debe proteger todo su entorno y al mismo tiempo que se garantizan sus derechos fundamentales de otras partes.

La víctima tiene el derecho de poder estar libre de intimidaciones, acoso y abuso, mientras dure todo el proceso de investigación y judicial; es por ello que el sistema de justicia debe velar por que se cumplan todos sus derechos, cuidando todas las medidas que sean necesarias al momento en que la vea que amenazan su integridad física, mismas que pueden variar según la etapa del proceso penal en el que se encuentren.

En algunos casos este tipo de protección se extiende hacia la familia de la víctima o de las personas inmediatas que se encuentren en su entorno

Y por el simple hecho de ser víctima del delito de abuso sexual ya es por si solo delicado, toda víctima tiene el derecho a la protección de la intimidad y a la privacidad.

Se debe velar para que la imagen e intimidad de la víctima sea respetada, se evite la divulgación de la información que se encuentra en los procesos judiciales, sobre todo porque es información que puede usarse en su contra para violentarla o intimidarla.

En el caso de víctimas que sean menores de edad, se prohíbe que sean publicados el nombre o cualquier dato personal que llegue a facilitar la identificación de las mismas, salvo que exista una autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.

Por último, la víctima tiene todo el derecho a la verdad, la justicia y a una reparación del daño, en especial, a que los hechos ilícitos que han sido ejecutados en su contra, sean debidamente investigados, también tiene el derecho a que los presuntos responsables sean juzgados en los tribunales conforme a la ley lo estipula.

4.4.1. AYUDA PSICOLÓGICA.

en los últimos años se ha observado una creciente preocupación hacia la integridad de las personas como son las agresiones sexuales, son estas agresiones las que afectan de tal modo a los ciudadanos en general que es cuando comienza a existir el movimiento exigiendo justicia contra los agresores y un trato más respetuoso hacia las víctimas.

De modo que, como se ha venido mencionando en capítulos anteriores, la agresión sexual es uno de los traumatismos más severos que podría sufrir una persona, de acuerdo a la forma en que se produce, se traduce en lesiones físicas, psicológicas y sociales esta no respeta edad, sexo, condición socioeconómica, religión ni estado civil.

Este daño se puede producir en cualquier época del año y en cualquier etapa de nuestra vida, la misma violencia sexual se puede constituir dentro de la familia pasando a ser también violencia intrafamiliar y en caso de niños maltrato infantil, de modo que las agresiones sexuales no solo constituyen un problema de Salud Pública si no también involucra a la sociedad en su totalidad

Un estudio realizado en el servicio de salud mental determino que el 4.3% de todas las consultas se relacionaban con antecedentes de abuso sexual, así como la consulta directa por abuso sexual era de 1.4% del total de las consultas que se realizaban.¹¹⁰

Es por ello, que la necesidad de un tratamiento psicológico sea tan importante, sobre todo enfocarse en el estrés postraumático, así como del desequilibrio de las emociones y de la sensación de culpa por parte de las víctimas¹¹¹, de modo que si no se tratan a las víctimas de abuso sexual interfiere con el desarrollo psicosexual y en la personalidad del individuo, así como en las relaciones de pareja y podrá existir disfunciones sexuales¹¹².

¹¹⁰ Almonte C, Insunza C, Ruiz C: Abuso sexual en niños y adolescentes de ambos sexos. Rev Chil NeuroPsiquiat 2002; 40: 22-30.

¹¹¹ Cobo JA, Masson SA (ed): Manual de asistencia integral a las mujeres víctimas de agresión sexual. Barcelona, 1998.

¹¹² González E, Barroa L, Gálvez L, Nuyens D, Ponce C, Ramírez S, Suárez M, Valladares L: Sexualidad y relaciones de pareja en la vida de mujeres que sufrieron violación en su niñez o adolescencia. Rev SOGIA 2001; 8(1): 9-18

Debido a que las alteraciones, reacciones, daño, secuelas psicológicas y trastornos que genera el impacto de la violencia sexual exige una atención psicológica especial de acuerdo a cada caso y situación traumática por la que haya pasado la víctima y son estas alteraciones o señales tan diversas por las que pasan que el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual establece como referencia una breve relación de las manifestaciones del daño para poder identificar los síntomas de la violencia sexual, los cuales son los siguientes:

“ESTRÉS POS VIOLACIÓN.

Se reconocen dos momentos en este síndrome y hay un periodo de dos a tres semanas entre una y otra a partir de la violación.

La fase aguda inicia inmediatamente después de un ataque y puede prolongarse semanas. Se caracteriza por una desorganización en todos los aspectos de la vida. Se manifiesta en: ansiedad, pánico, ira, inseguridad, incredulidad, llanto incontrolado, sollozos, risas, insomnio, tensión muscular, irritabilidad, desconfianza y temor hacia todo lo que le rodea. También sentimientos de humillación, vergüenza, fuertes deseos de venganza, impotencia, auto culpabilidad, vulnerabilidad e indefensión.

La fase de reorganización consiste en un visible aumento de actividad motora, sentimiento y necesidades de cambio, búsqueda de alternativas que le permitan a la persona reiniciar su vida en condiciones de mayor seguridad. Hay una tendencia a buscar ayuda profesional, o al menos la retroalimentación de alguien de su confianza capaz de escucharle y de disminuir sus sentimientos de culpa.

El tiempo como tal no parece ser el factor predominante de la recuperación. La ansiedad fue mayor en los casos en los que la mujer fue golpeada durante la violación.

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

La aparición del trastorno de estrés posttraumático está estrechamente relacionada con los recursos personales de quienes enfrentan la situación traumática, las características del evento y el apoyo social que reciben ante esta circunstancia.

Factores que predisponen la aparición de este trastorno:

- *La edad de la persona, los rasgos de personalidad, los antecedentes familiares, las experiencias durante la etapa infantil y trastornos mentales preexistentes.*
- *La magnitud y frecuencia de los eventos de violencia, la identidad de las personas agresoras, la presencia de lesiones, infecciones de transmisión sexual o embarazo.*
- *El apoyo familiar, las relaciones afectivas y la calidad de la atención recibida.*

Si el evento es vivido extremadamente traumático, el trastorno de estrés posttraumático se presentará aún sin la presencia de dichos factores.

Este trastorno se caracteriza por la experimentación persistente del acontecimiento traumático a través de una o más de las siguientes formas:

Recuerdos recurrentes e intrusivos del acontecimiento, que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes o percepciones.

Sueños recurrentes sobre el acontecimiento.

Sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo.

Malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático.

Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático.

Evasión persistente de estímulos asociados al trauma y disminución de la capacidad de reacción, reflejado en la sensación de un futuro desolador.

Sistemas persistentes de aumento de la activación como son: dificultades para conciliar o mantener el sueño, irritabilidad o ataques de ira, dificultades para concentrarse, hipervigilancia y respuestas exageradas de sobresalto.”¹¹³

De esta manera hacen la relación de indicadores de daño o reacciones que presenta la víctima para que los prestadores de servicio tomen las medidas necesarias para la atención médica y psicológica a las víctimas.

De igual forma, el Protocolo de Atención para Personas que han sufrido el delito de Violación, establece en el apartado 5.3 denominado como “Atención Psicológica” la manera en la cual se recomienda realizar la intervención a la víctima:

¹¹³ Consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo_inv_con_pg_para_la_violencia_sexual.pdf, el 13 de julio del 2020.

“Que no fue su culpa lo que condujo a la violación sexual.

Que no es cómplice del delito. Que sus reacciones durante la violación (si escogió no poner resistencia) fueron necesarias para sobrevivir.”¹¹⁴

Esto, con la finalidad de hacer que la víctima no se culpe a sí misma por lo sucedido y entienda que no ocasiono la agresión por la que acaba de pasar, de igual manera hacer sentir a la víctima que no está sola y que se comprende el trance por el cual está atravesando.

También, el protocolo deja en claro que la víctima puede experimentar sentimientos o reacciones involuntarias como las siguientes:

- *“Miedo a que regrese el violador.*
- *Frustración con el proceso legal.*
- *Destrucción de su confianza en otros, aun aquellos que no tienen nada que ver*
- *con la violación.*
- *Sentimiento de total aislamiento.*
- *Trastornos del dormir.*
- *Miedo a trabajar, salir a la calle, al trato con otras personas.*
- *Pérdida de autoestima.*
- *Sentimiento de culpabilidad, de que de algún modo ella causó que ocurriera la*
- *violación.*
- *Pérdida del sentido de control de su vida.*

¹¹⁴ Visible en http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Protocolo_Atencion_SSP.pdf consultado el 15 de julio del año 2020.

- *Pérdida del sentido de seguridad en lo que la rodea.*
- *Reclamarse a sí misma, que ella debió haber hecho algo más para prevenir o evitar*
- *la violación.*¹¹⁵

Estas reacciones no son espontáneas, muchas se quedan durante años y es preciso que se tengan sesiones con especialistas para que puedan superar la situación de violencia por la que atravesaron, reacciones que afectan su entorno social, familiar, laboral, pero sobre todo su entorno personal, las conductas que adoptan con el tiempo ocasionan que les sea imposible poder desarrollarse en el plano personal con su pareja.

El hecho de que a las víctimas de delitos sexuales se les brinde ayuda psicológica no es solo por un tiempo, en muchos de los casos se debe brindar el servicio por años el impacto de la violencia sexual en la salud mental de las mujeres puede llegar a ser múltiple, puede llegar a haber mucha ansiedad y alteraciones emocionales, María Cecilia establece lo siguiente:

*“Si la víctima no recibe atención postraumática, se ha observado que los efectos psíquicos negativos pueden persistir por lo menos un año después de la violación e incluso mucho más tiempo, aunque los problemas de salud y los síntomas físicos suelen disminuir durante ese período”*¹¹⁶

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ Claramunt María Cecilia “Abuso sexual en mujeres adolescentes”. San José, Costa Rica: Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo; 2000. (Serie Género y Salud Pública No. 9).

De acuerdo al modelo de abordaje psicoterapéutico para mujeres víctimas de violencia sexual las víctimas pueden sufrir alteraciones en diversas esferas de su vida entre las principales son las que a continuación se transcribirán:

“Somáticas:

Alteraciones del dormir: insomnio, hipersomnias, pesadillas

Alteraciones de la alimentación: aumento y en algunos casos disminución

Alteraciones somáticas diversas: entre las más frecuentes cefaleas, dolor muscular,

fatiga

Cognitivas:

Alteraciones en la atención y la concentración

Alteraciones en el contenido del pensamiento: Ideas circulares y recurrentes respecto al

evento traumático.

Conductuales:

Hipervigilancia

Desinterés en actividades significativas

Aislamiento

Fobias

Hipoactividad

*Hiperactividad*¹¹⁷

Este tipo de conductas son comunes en las víctimas de delitos sexuales, las víctimas que son agredidas tienen mayores posibilidades de intentar suicidarse muchas de las cuales llegan a lograr su propósito.

Las consecuencias de los traumas que ocasionan el ser víctima de un delito sexual son comunes repercuten en todos los aspectos de la vida de la víctima, por ello se debe contar con personal completamente capacitado para abordar estos temas y traumas, debe estar sensibilizado para poder atender a las víctimas y no solo contar con aptitudes en el área de psicología si no tener entrenamiento especializado en diversas áreas tales como:

- ✓ *“La violencia sexual, la vinculación entre género y violencia, así como las teorías del aprendizaje social de la agresión.*
- ✓ *Los factores personales, familiares y sociales que repercuten en la afectación psicológica a causa de la violencia familiar y sexual.*
- ✓ *La teoría del ciclo de la violencia que explica el patrón cíclico de la agresión.*
- ✓ *La teoría del trauma que interpreta las consecuencias de la violencia recibida en la conducta, el afecto y el pensamiento.*
- ✓ *Los factores de riesgo vinculados a mayor severidad del maltrato y homicidio.*
- ✓ *Tengan entrenamiento especializado en las dinámicas en que se establece el abuso, la vinculación entre diferentes formas de*

¹¹⁷ Visible en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Tlaxcala/tlaxmeta8.pdf> consultado el 30 de julio del 2020.

violencia, las consecuencias y las estrategias de recuperación y empoderamiento

- ✓ *Tengan información y educación acerca de normas éticas para trabajar con violencia.*¹¹⁸

tratar temas sobre delitos sexuales no es algo sencillo y afectan de manera directa y fuerte a las víctimas ocasionando inseguridades, traumas y todo su entorno, se debe de llevar terapia en varios sectores y la persona encargada de ello debe estar preparada en la mayoría de ellos para dar un trato humanizado, con tacto, respeto, responsabilidad y sobre todo con profesionalismo, si bien es cierto no se curan de la noche a la mañana se les hace saber que no están solas y es un proceso de sanación día con día y que si es posible superarlo con ayuda de los profesionales y paso a paso en terapia, de la misma manera los profesionales deben estar capacitados para que este tipo de problemas no sobre pasen la sala de terapia y trasciendan en su vida personal, sepan diferenciar un punto de partida y una línea límite de la sesión con cada víctima.

4.4.2 REPARACIÓN DEL DAÑO.

Considerando que en México el tema sobre la atención de víctimas es controversial, dado que la atención brindada por las autoridades no ha sido la que estipulan en sus manuales o protocolos, al existir gran número de victimizaciones queda claro que la atención a víctimas ha sido relegada a la realidad.

¹¹⁸ *Ibíd*em

Por lo que, en la actualidad en México las mujeres siempre fueron y hasta la fecha siguen siendo un grupo social en condición de desventaja, que resulta doble o innumerablemente victimizado, en la Carta Magna, en su numeral 20, letra C, específicamente en su fracción IV, advierte sobre la reparación del daño que a continuación se transcribe:

“Artículo 20. (...) C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

(...)IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; (...)”¹¹⁹.

De igual forma, se establece sobre la reparación del daño en la convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica” en su artículo 63, el cual considera los casos sobre la configuración de la violación de los derechos de las víctimas se reparen las consecuencias que este traiga consigo¹²⁰.

¹¹⁹ Artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁰ Cfr Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, OEA, 22 de noviembre de 1969; Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer SRE/UNIFEM/PNUD, México 2004, pág. 322.

Un Estado que se considere constitucional y democrático tiene la responsabilidad de responder por acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales, así como por su personal, hacia las víctimas que acuden por justicia en pro de sus derechos y su seguridad.

Lo anterior, garantizando una reparación del daño y una garantía a la no repetición de sus derechos, tristemente en México la responsabilidad que tiene el Estado no cumple satisfactoriamente con estas condiciones, si se toma en cuenta que en México, la reparación del daño se ha transformado en un trámite meramente administrativo, el cual evidencia un menosprecio hacia las víctimas y las violaciones a los derechos humanos de las mismas, y por el otro una violación clara al sistema de justicia, lo que va incrementando las víctimas secundarias.

Si bien es cierto, en cuestión de reparación del daño a víctimas de delitos de abuso sexual, no está 100% garantizada una reparación integral, se podrá intentar brindar una reparación por parte del estado, ya sea con apoyo económico, independientemente e la atención psicológica que se le debe de brindar a las víctimas y si es necesario a los familiares en casos que sean necesarios.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el paso de los años y conforme se han presentado numerosos casos que exigen diferentes reparaciones, ha puesto un empeño especial en el tipo de reparaciones de

carácter económico, de modo que las ha diversificado con el simple objetivo de poder brindar y atender a distintos tipos de situaciones.¹²¹

De acuerdo a lo mencionado por Vega referente a las víctimas y sus intereses en la reparación del daño es lo siguiente:

“el proceso penal no puede ser observado únicamente desde los intereses de la sociedad o las garantías del acusado, sino también desde las garantías de derechos propias de la víctima. El Estado tiene que concebir a las víctimas como una de sus prioridades y el sistema penal debe estar orientado hacia ellas; se hace necesario un sistema jurídico más humano, en el que los derechos de las víctimas no se reduzcan a intenciones... las víctimas-testigo deben ser protegidas y así lograr que su declaración sea más pacífica, más válida, más auténtica; y las medidas de protección deben contemplar, entre otras cosas, el respeto a la dignidad, integridad personal, y psicológica, a la intimidad y, por supuesto, la prevención o disminución de la victimización secundaria”¹²².

Es por ello, que es tan necesario ver las necesidades que presentan las víctimas para que se les pueda brindar una ayuda y reparación del daño adecuada, en el caso de las víctimas de abuso sexual no es posible poder garantizar una reparación del daño 100% efectiva,

¹²¹ Cfr Visible en https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_12_2010.pdf, consultado el 17 de agosto del año 2020.

¹²² Vega Dueñas, Lorena Cecilia. “En Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada”. Bogotá año de 2016. Pontificia Universidad Javeriana. pág. 422.

La finalidad básica de la reparación del daño es proteger a la víctima no solamente en el área judicial, si no que el Estado y las acciones que el mismo tome, así como mediante las competencias que debe atender, tengan como resultado una reparación del daño durante y después del proceso penal¹²³.

CONCLUSIONES.

1. Como se observó la victimología, a pesar de tener varias décadas siendo un tema en debate por la posición en la que llegan a estar algunas personas que fueron víctimas de delitos, sigue siendo un tema que no se ha tomado de manera formal y con la importancia debida.

2. El estudio de la victimología es muy importante y con el paso de los años ha sido de gran ayuda para la rama penal, ayudando a dar mejor servicio y para poder brindar una reparación del daño adecuada.

3. La mayor virtud en el área de la victimología es otorgar más importancia a la víctima de un delito, la posible re-socialización de víctima y acusado, cada uno con sus propios avances, pero tratando de minimizar las secuelas para ambos.

¹²³ Cfr visible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410&lng=es&nrm=iso&tlng=es, consultado el 30 de julio del año 2020.

4. En cuestión de las víctimas de abuso sexual se ha logrado un avance para poder realizar investigaciones a estos delitos, con el seguimiento de los protocolos establecidos en las dependencias y en los centros de salud es como se les ha dado una atención adecuada y de mejor calidad a la que se daba años atrás.

5. Un área importante a tratar en cuestión de abuso sexual en mujeres, es que la gran mayoría de las que son víctimas de este delito no denuncian a su agresor, por miedo, vergüenza, falta de información o apoyo de sus familiares, ocasionando que las víctimas queden en total olvido y sin recibir la mínima ayuda para poder superar el trauma vivido.

6. La victimización secundaria ha tomado un punto de realce o relevancia en la sociedad muy importante, simplemente por el hecho de ya ser reconocido este papel dentro de la justicia y el procedimiento penal ya es un punto a favor de las víctimas dando connotación que los procedimientos orales llegaron con fuerza a México en cuanto a los derechos de las víctimas y el cuidado por su integridad.

7. No hay que olvidar que la victimización secundario dio un salto a la luz en un punto muy rápido, y si bien es cierto que dentro del procedimiento de investigación por el cual atraviesa la víctima ya es considerado como tal ese papel, en la sociedad en general cuando se menciona “víctima secundaria” no se comprende este texto, mucho menos comprenden la magnitud ni el origen de una víctima secundaria, el cómo es

que llega a aparecer esta figura y mucho menos la manera en la cual se puede evitar, por lo que aún falta mucho camino que recorrer en cuanto a una sociedad más informada sobre esta figura.

8. Los derechos humanos de las personas son muy importantes y el que a una víctima del delito de violación le sean respetados estos derechos básicos y fundamentales es de relevancia, sobre todo porque sencillamente no pueden no conocerse o ser pasados por alto y es por ello que las autoridades encargadas de una investigación deben velar por que los mismos no sean violados, se ha visto a lo largo de la historia de la sociedad como son pisoteados estos derechos y las autoridades y la misma sociedad continua en una lucha por poder lograr que no sean vulnerados, sigue siendo un tema controversial, un aspecto violentado por los mismos ciudadanos y por las autoridades y la manera en que esta lucha vaya influyendo en la cultura y en la sociedad será la manera en que se puedan llegar a respetar y dejar de ser violentados.

9. Se puede ultimar en que la reparación del daño ya es una regla general, misma que constituye una pena pública, debiendo ser adecuada y efectiva, sin embargo las secuelas que este trauma conlleva difícilmente se repara, siendo necesarios tratamientos psicológicos para que la víctima pueda llevar una vida normal y sana.

10. La necesidad de trabajar en equipo con profesionales que sean altamente capacitados en el tema de delitos sexuales es un punto importante, desde ginecólogos, psicólogos y el mismo personal del estado encargada de

impartir justicia, debido a que la detección temprana de síntomas postraumáticos graves podrá evitar que las víctimas cometan suicidio, ayudándoles a mejorar la forma en la que sobrellevan la situación.

PROPUESTAS.

1. La unificación de los protocolos de atención a víctimas de abuso sexual.

2. Capacitación obligatoria en todos los aspectos al personal operativo, desde atención a víctimas, derechos humanos, procedimiento administrativo y en el sistema penal acusatorio.

3. Sanciones mas severas al personal que incurra en faltas administrativas y en el trato a las víctimas que ocasionen la aparición de la figura de victima secundaria.

4. La apertura de mayor numero de plazas para traductores de diversos idiomas.

5. Brigadas informativas del personal operativo de las instituciones encargadas de la defensa de la mujer, apoyadas con la orientación de psicólogos y médicos en las comunidades sobre el abuso sexual y el apoyo

que brindan las instituciones en los casos en que llegan a ser víctimas de dicho delito.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.
2. Aguilar López, Miguel Ángel. Presunción de inocencia: principio fundamental en el sistema acusatorio, Instituto de la Judicatura Federal, México, 2009.
3. ALFA ALFARO ROBERTO, CARLOS AVILÉS, CARMEN HERNÁNDEZ, RICARDO MORALES. Consultado en línea en la página oficial de la Universidad Francisco Gavidia en la dirección www.isis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/TE/364.153-A385d/364.153-A385d.pdf, consultado el día 28 de junio del 2019.
4. ALFARO ROBERTO, CARLOS AVILÉS, CARMEN HERNÁNDEZ, RICARDO MORALES. Visible en línea en la página oficial de la Universidad Francisco Gavidia en la dirección www.isis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/TE/364.153-A385d/364.153-A385d.pdf, consultado el día 28 de junio del 2019.
5. ALFARO ROGER. Especialización en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en el año 2012. Managua Nicaragua.
6. Almonte C, Insunza C, Ruiz C: Abuso sexual en niños y adolescentes de ambos sexos. Rev Chil NeuroPsiquiat 2002.
7. Antonio García Pablos de Molina, Criminología: la víctima del delito como objeto de la criminología.
8. BERISTAIN, A. Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología. España. Editorial Tirant Lo Blanch. 1994.
9. BILLARD ACUÑA, Joaquín e IBARRA MENDOZA, Viviana. El Individuo Pasivo en el Proceso Penal: la Víctima. En cuadernos de análisis Jurídico, Serie Seminarios N°39, Escuela de Derecho, Universidad Diego portales, Noviembre de 1988. Pág. 320.
10. Claramunt María Cecilia “Abuso sexual en mujeres adolescentes”. San José, Costa Rica: Organización
11. Cobo JA, Masson SA (ed): Manual de asistencia integral a las mujeres víctimas de agresión sexual. Barcelona, 1998.
12. Código Nacional de Procedimientos Penales.
13. Colección: El niño víctima del delito frente al proceso penal. Tomo IV: “manual del acompañante”. Oficina de Defensoría de los derechos de la Infancia. México. 2006. P. 60.
14. Comentado por María Angeles Carmona, Presidenta del Observatorio contra la violencia de Genero del CGP.
15. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. Consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo_inv_con_pg_para_la_violencia_sexual.pdf, el 13 de julio del 2020.
17. Consultado en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#:~:text=Art%C3%ADculo%2019.,por%20cualquier%20medio%20de%20expresi%C3%B3n>, el 23 de julio del año en curso.
18. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, OEA, 22 de noviembre de 1969; Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer SRE/UNIFEM/PNUD, México 2004, pág. 322.
19. Convención de Belém do Pará.
20. Convenio Europeo de Derechos Humanos.
21. Criterio de la Primera Sala emitido en la Sexta Época que puede consultarse en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 2000, Tomo II. Penal, Jurisprudencia SCJN. Número de Registro 245469.
22. CUSICANQUI Nicolás (2005) “Evolución histórica del delito de violación” Primera Edición. Editorial Sociedad Boliviana de Ciencias Penales. Bolivia
23. Disponible en <https://dle.rae.es/garant%C3%ADa> consultado el 24 de febrero del 2020.
24. Dorantes Tamayo. Luis. Teoría del Proceso, 11ª Edición, Porrúa, México. 2007. p. 283.
25. Echandía Hernando, Devis. Teoría General del Proceso, 2ª Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1997, p 68.
26. Emitido por la Primera Sala, Décima Época, Tomo I, Libro XVIII, marzo de 2013, pag. 881, número de registro 2003017.
27. Ferrajoli Luigi, Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal, 3ª Edición, Editorial Trotta, Madrid, 1998, p. 613.
28. Ferreiro, X. La Víctima en el Proceso Penal. Editorial La Ley, España;, año 2005.
29. FERRERIRO, X. La victima en el Proceso Penal. España. Editorial La Ley. 2005.
30. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Acceso a la justicia y salud en situaciones de violencia sexual. Estudio, diagnóstico. El Salvador. P.7.
31. GARCÍA-PABLOS, A. El Redescubrimiento de la Víctima: Victimización Secundaria y programas de reparación del daño. La denominada Victimización Terciaria. En Montoya, C. (s.f.). La Protección de la Víctima en el Nuevo Ordenamiento Procesal Penal. Manuscrito presentado para su publicación. 1993.

32. García-Pablos. Manual de Criminología. Introducción y Teorías de la Criminalidad. Editorial Espasa, España, año de 1988.
33. GARRIDO, Vicente. Principios de Criminología. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España. 1999. Pág 69-70.
34. GARRIDO, Vicente; STANGELAND, Santiago. Principios de Criminología. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, año 1999.
35. GÓMEZ ARIAS. Globalización Neoliberal, Criminalidad, Victimización Social, Trabajo Sobre Problemas Sociales de la Ciencia. Instituto Superior Militar Hermanos Martínez Tamayo, La Habana, año 2004 pág 319.
36. González E, Barroa L, Gálvez L, Nuyens D, Ponce C, Ramírez S, Suárez M, Valladares L: Sexualidad y relaciones de pareja en la vida de mujeres que sufrieron violación en su niñez o adolescencia. Rev SOGIA
37. Hassemer, W. Fundamentos del Derecho Penal. Editorial Bosch España; año de 1984..
38. HOUGH, M. y Moxon, D., Dealing with offenders: popular Opinion and the view of victims” Howard Vol. 24, Londres, 1985, Pág. 160-175.
39. Informe de Fondo, N° 53/01, Ana, Beatriz, y Cecilia González Pérez (México), 4 de abril de 2001, párr. 88. Visible en la página <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Mexico11.565.htm>. Consultada el 29 de abril de 2020.
40. Informe de Fondo, N° 54/01, Maria Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001, consultado en la página de la Comisión Internacional de Derechos Humanos <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm> el 29 de abril del 2020.
41. JIMÉNEZ DE BRAU, C. Respuesta Social a la Víctima. Visible en <http://perso.wanadoo.es/e/criminocanarias/index.htm/> (Consultada el 30 de junio del 2009), PARRAFO 3.
42. Koss M, Heise L, Russo NF. The global health burden of rape. Psychol Women Quart 1994;8:499-527.
43. LARRAURI, Elena, Víctimología en los Delitos de las Víctimas. VVAA, Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires Argentina, 1992. Pág 286.
44. MENACHO, CHIOK, LUIS PEDRO: Violencia y alcoholismo. Editorial Oriente, Santiago de Cuba, Chile. Año 2006. Pág. 14.
45. Miguel Ángel Soria. Psicología de la victimización criminal, en psicología criminal. España: Pearson Prentice Hall, 2005. P 256.
46. Monroy Gálvez, Juan. Teoría General del Proceso, 3ª edición, Editorial Communitas, Lima, 2009, p. 177.

47. Montero Aroca, Juan. Derecho Jurisdiccional, Tomo I, 13ª Edición, Editorial Tirant lo Blanch, España Valencia, 2004. Pp. 385 y 386.
48. MORALES MENDOZA, SOBEYDA CRISTINA, autoestima, Estrategias de afrontamiento y apoyo social en mujeres de 18-35 años de edad en víctimas de abuso sexual en la infancia, en el mes de marzo del año 2000. Managua Nicaragua. Pág. 78.
49. Morello, A. M., y Comoglio, L. P., Bases Constitucionales Mínimas del Proceso Civil "justo" para América Latina.
50. MORILLAS FERNÁNDEZ, D. PATRÓ HERNÁNDEZ, R. M. y AGUILAR CÁRCELES, M. Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización. Editorial Dykinson. Madrid. 2011. Pág 123.
51. Muñoz. Proyecto de antisocialidad y control. Plan de 1983 a 1985. Cifra oculta. México, D.F.: Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales, del año de 1984.
52. NIETO, MARÍA ELBA. El delito de la violación Sexual en Honduras. Editorial: talleres de producciones audiovisuales educativas de Honduras. Año 1989. Pág. 23.
53. Olamendi. La violencia contra la mujer en México. FEM 1997; pág. 4-6.
54. Organización de las Naciones Unidas. Resolución Naciones Unidas número 48/104, diciembre del año 1993.
55. Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo; 2000. (Serie Género y Salud Pública No. 9).
56. Ramos. Impacto de la experiencia directa de la victimización criminal en el miedo a la victimización (tesis de doctorado en Psicología Social). México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México año de 1994.
57. Recomendación general núm. 19, aprobada en 1992. Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité, Folletos Informativos sobre Derechos Humanos, Ginebra, Suiza, febrero de 1996, pp. 31 y 42.
58. Resolución 1996/12 aprobada por el Consejo Económico y Social para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer visible en la página <https://www.matrix666.net/wp-admin/especifico%20violencia%20genero/resolucion%2012-96.pdf> consultada el 28 de mayo de 2020.
59. RODRÍGUEZ CAMPOS, C. Summa cictimológica: justicia: derecho victimal y marco jurídico de atención a las víctimas de delito en México. Instituto Mexicano de Victimología, año 2012. Pág. 811.
60. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. México año 1990. Pág. 57.

61. RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Victimología, Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. de C.V- México año de 1998. Pág. 8.
62. Russo, Koss, Ramos L. Cultural definitions and health outcomes. En: Ussher JM, ed. Women's health. Contemporary international perspectives. Leicester, UK: The British Psychological Society, del año 2000, pág. 129-142.
63. SCHNEIDER, Hans. Temas Principales y Deficiencias en el Actual Pensamiento Victimológico, en Cuadernos de Criminología del Instituto de Criminología de la policía de Investigaciones de Chile, N°11-200, disponible en la página https://www.pdichile.cl/cuentapublica/2011/web/investigacion_criminal.html consultada el 23 de junio de 2019.
64. Sentencia González y Otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009. párr. 455.
65. *Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación*, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003, párr.4, visible en la página <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm>. Consultado el 01 de mayo de 2020
66. SORIA, M. Hernández. El agresor sexual y la Víctima. España. Boixareu Universitaria 1994.
67. TAMARIT SUMILA. La Víctimología: cuestiones conceptuales o Metodológicas. Baca Baldomero, Echeburúa Odrizola, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006.
68. Taruffo Michele. La Prueba de los Hechos, Editorial Trotta. Madrid, 2002, p. 427.
69. Tesis Aislada, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, número de registro 199685.
70. Tesis Aislada, Número 169439, Novena Época, Segunda Sala, junio de 2008.
71. Tesis P./J. 47/95 Tomo II, diciembre de 1995, Novena Época pag.133, Número de Registro 200234.
72. Vega Dueñas, Lorena Cecilia. "En Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada". Bogotá año de 2016. Pontificia Universidad Javeriana. pág. 422.
73. VIGARELLO Georges (2008) "Historia de la violación" Primera Edición. Editorial Universidad de Valencia.

74. VIGARELLO, GEORGES, Historia de la Violación en el Año 1998. Madrid. Editorial. Ediciones Cátedras S.A. página 9.
75. Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitido por la Primera Sala de la Décima Época, Tomo I, en el Libro XXIV, septiembre de 2013, pag. 808 con número de registro 2004542.
76. Visible en el sitio web institucional: <http://www.rae.es>, consultado el 16 de febrero de 2019.
77. Visible en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Tlaxcala/tlaxmeta8.pdf> consultado el 30 de julio del 2020.
78. visible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410&lng=es&nrm=iso&tlng=es, consultado el 30 de julio del año 2020.
79. Visible en http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Protocolo_Atencion_SSP.pdf consultado el 15 de julio del año 2020.
80. Visible en https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_12_2010.pdf, consultado el 17 de agosto del año 2020.
81. Visible en <https://derechopenalonline.com/la-victima-en-el-juicio-oral/> [consultado el 22 de junio de 2019]
82. Visible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo_inv_con_pg_para_la_violencia_sexual.pdf consultado el 02 de julio de año 2020.
83. Visible en la página https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm#_ftnref167. Consultada el 13 de abril de 2020.
84. Visible en la página https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm#_ftnref167. Consultada el 13 de abril de 2020.
85. Visible en la pagina <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>. Consultada el 20 de mayo del 2020.
86. Visible en la página oficial de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>. Consultado el 12 de abril del 2020.

87. Visible en www.udp.cl, CASTILLO VIAL, Ignacio, La reaparición de la Víctima en el Proceso Penal y su Relación con el Ministerio Público. Consultado el 22 de junio de 2019.
88. VOCES CONTRA LA TRATA DE MUERES. Visible en línea en la página de internet <http://voces.proyectoesperanza.org/la-victima-y-los-procesos-de-victimizacion/> [consultada el 26 de junio del año 2019].
89. VOCES CONTRA LA TRATA DE MUERES. Visible en línea en la página de internet <http://voces.proyectoesperanza.org/la-victima-y-los-procesos-de-victimizacion/> [consultada el 26 de junio del año 2019]